

123



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

"NUEVA MECANICA DE ACREDITAMIENTO DE  
IVA PARA EL AÑO 2000"

TRABAJO DE SEMINARIO  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADA EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :  
ELIZABETH JIMENEZ LIRA

ASESOR: L.C. BENITO RIVERA RODRIGUEZ.

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. 2000.

282585



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



Escuela Superior de Contaduría  
Cuautilán

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautilán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral

"Nueva mecánica de acreditamiento de IVA para el año 2000"

que presenta la pasante: Elizabeth Jiménez Lira

con número de cuenta: 09006824-1 para obtener el título de :

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Méx. a 18 de Agosto de 2000

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>I</u>	<u>L.C. Pedro Orbe Solis</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>C.P. Rafael Delgado Colón</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>L.C. Benito Rivera Rodríguez</u>	<u>[Firma]</u>

## AGRADECIMIENTOS

En esta etapa importante de mi vida, tengo presente a cada una de las personas que me apoyaron, las que han sido la inspiración para seguir adelante, las que me enseñaron y las que colaboraron de alguna forma para que este trabajo hoy represente el término de una meta de mi vida como estudiante, a todos, aunque sus nombres no estén impresos en este papel, Gracias; sus nombres siempre están en mi mente, porque son parte de este logro, que juntos ya alcanzamos, pero hay personas que no puedo dejar de mencionar, a las que dedico este trabajo:

**A Dios**, por permitirme vivir cada día

*Mi Señor gracias porque hasta hoy me has ayudado, y por ser mi refugio.*

Hay dos personas muy importantes: **Mis padres**, que han estado a mi lado, y su apoyo siempre ha sido incondicional en todas las etapas de mi vida, su comprensión y amor me han enseñado a luchar por lo que quiero.

*A ustedes les debo este logro, me siento orgullosa de ser su hija y bendigo a Dios por sus vidas.*

**Beto**, por enseñarme a tener paciencia; Gracias por tu apoyo, por estar a mi lado en esta etapa de mi vida, le doy gracias a Dios por haberte puesto en mi camino.

*Miriam, Joel, Ara, abuelos, Ismael, Lizbeth, espero se sientan orgullosos de mí como yo de ustedes.*

*Connie y Toño, gracias por su amistad incondicional.*

*Profr. Benito Rodríguez, Gracias por la paciencia y consejos para realizar este trabajo.*

Creo que a todos nos ha pasado, que cuando queremos expresar lo que sentimos no hay palabras suficientes que describan exactamente los sentimientos, hoy solo encuentro una:

GRACIAS

A todos: que Dios los bendiga.

# ÍNDICE

Abreviaturas Utilizadas  
Objetivo  
Planteamiento del problema  
Hipótesis  
INTRODUCCIÓN

<b>CAPÍTULO 1</b>	<b>GENERALIDADES</b>	<b>Pág.</b>
1.1	Antecedentes.....	6
1.1.1	Clasificación de los Impuestos.....	7
1.1.2	Formas de extinción de los créditos fiscales.....	8
1.2	Antecedentes Históricos.....	10
1.3	Concepto del IVA.....	11
1.3.1	IVA. Impuesto al consumo.....	11
1.4	Elementos del Impuesto.....	13
1.4.1	Sujeto y Residencia.....	13
1.4.2	Actos o actividades objeto de la ley del IVA.....	16
1.4.3	Base del impuesto.....	21
1.4.4	Tasas aplicables.....	23
<b>CAPÍTULO 2</b>	<b>RETENCIONES DE IVA</b>	
2.1	Obligados a retener.....	30
2.1.1	Nuevos obligados a retener IVA.....	33
2.2	No obligados a retener.....	35
2.3	Momento de retención.....	36
2.4	Retención menor del 15% y 10%.....	36
2.4.1	Retención a transportistas.....	37
2.4.2	Retención menor con autorización del ejecutivo federal..	38
2.5	Entero del IVA retenido.....	39
2.6	Efectos de la retención.....	40

	Pág.
<b>CAPÍTULO 3 ACREDITAMIENTO DE IVA</b>	
3.1 Conceptos fundamentales.....	42
3.2 Traslado de IVA.....	44
3.3 Acreditamiento de IVA.....	45
3.4 Nuevo procedimiento de acreditamiento para el año 2000.....	46
3.4.1 Descuentos, bonificaciones y devoluciones.....	49
3.4.2 Actos que no se consideran para el cálculo de la proporción .....	50
3.4.3 Factor para determinar el IVA no identificado acreditable .....	52
3.4.4 Posibilidad de no identificar el IVA.....	56
3.5 Requisitos para el acreditamiento.....	56
3.6 Mecánica de acreditamiento opcional (declaración de 15 meses).....	58
 <b>CAPÍTULO 4 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES</b>	
4.1 Obligaciones Generales.....	60
4.2 Pago del Impuesto.....	63
4.3 Ajuste a los pagos Provisionales.....	64
4.4 Declaración del ejercicio .....	65
4.5 Saldos a favor.....	67
 <b>CASO PRÁCTICO</b> .....	69
 <b>CONCLUSIONES</b> .....	95
 <b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	97

## ABREVIATURAS

### UTILIZADAS.

CFF	Código Fiscal de la Federación
IEPS	Impuesto Especial sobre Productos y Servicios
IMPAC	Impuesto al Activo
ISR	Impuesto sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RISR	Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
RIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

## **OBJETIVO.**

El objetivo del presente trabajo, es formular de manera teórica y práctica el nuevo procedimiento de acreditamiento del IVA para aquellos contribuyentes que tengan actividades gravadas y exentas, simultáneamente.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

La reforma fiscal del 2000 trajo consigo diversas modificaciones para la determinación del factor de prorateo que se aplica en la mecánica de acreditamiento del IVA, por lo que es conveniente que los contribuyentes que tienen actividades gravadas y exentas, conozcan, estos cambios para determinar correctamente el impuesto a declarar en los pagos provisionales, ajuste y declaración anual.

## **HIPÓTESIS.**

Si los contribuyentes obligados a efectuar la mecánica de acreditamiento de IVA, conocen cada una de las modificaciones y aspectos importantes para tomar en cuenta en el cálculo del factor de prorateo, entonces, la determinación del IVA a declarar será más sencilla y por lo tanto estará pagando correctamente el impuesto, evitando correcciones posteriores.

## **OBJETIVO.**

El objetivo del presente trabajo, es formular de manera teórica y práctica el nuevo procedimiento de acreditamiento del IVA para aquellos contribuyentes que tengan actividades gravadas y exentas, simultáneamente.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

La reforma fiscal del 2000 trajo consigo diversas modificaciones para la determinación del factor de prorateo que se aplica en la mecánica de acreditamiento del IVA, por lo que es conveniente que los contribuyentes que tienen actividades gravadas y exentas, conozcan, estos cambios para determinar correctamente el impuesto a declarar en los pagos provisionales, ajuste y declaración anual.

## **HIPÓTESIS.**

Si los contribuyentes obligados a efectuar la mecánica de acreditamiento de IVA, conocen cada una de las modificaciones y aspectos importantes para tomar en cuenta en el cálculo del factor de prorateo, entonces, la determinación del IVA a declarar será más sencilla y por lo tanto estará pagando correctamente el impuesto, evitando correcciones posteriores.

## **OBJETIVO.**

El objetivo del presente trabajo, es formular de manera teórica y práctica el nuevo procedimiento de acreditamiento del IVA para aquellos contribuyentes que tengan actividades gravadas y exentas, simultáneamente.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

La reforma fiscal del 2000 trajo consigo diversas modificaciones para la determinación del factor de prorrateo que se aplica en la mecánica de acreditamiento del IVA, por lo que es conveniente que los contribuyentes que tienen actividades gravadas y exentas, conozcan, estos cambios para determinar correctamente el impuesto a declarar en los pagos provisionales, ajuste y declaración anual.

## **HIPÓTESIS.**

Si los contribuyentes obligados a efectuar la mecánica de acreditamiento de IVA, conocen cada una de las modificaciones y aspectos importantes para tomar en cuenta en el cálculo del factor de prorrateo, entonces, la determinación del IVA a declarar será más sencilla y por lo tanto estará pagando correctamente el impuesto, evitando correcciones posteriores.

## INTRODUCCIÓN.

El Impuesto al Valor Agregado es el gravamen de alcance más general que está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación, se extiende y se aplica a los consumidores en todo el territorio nacional. Grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país o en el extranjero, puede ser trasladado, de modo que no incide en el patrimonio del sujeto pasivo (contribuyente), por estas características se clasifica en un impuesto indirecto al poder repercutirse o trasladarse.

La reforma fiscal 2000 en materia de IVA, modificó principalmente el artículo 4, que presenta una nueva mecánica de acreditamiento del IVA, establecido para las empresas con actividades combinadas, es decir gravadas y exentas; este nuevo sistema de acreditamiento tiene diversas particularidades en el cálculo de las pagos provisionales, ajuste y declaración anual. El objetivo de este trabajo es presentar los conceptos que la Ley del IVA menciona en el artículo antes citado, el procedimiento y una breve comparación de la mecánica del año 1998 a 2000.

La retención es otra característica, y para entender este aspecto, es necesario saber cuales son los sujetos obligados a efectuarla, las tasas a aplicar en cada uno de los casos, cabe mencionar que en el año 2000, surgieron dos nuevos obligados, que son los contribuyentes que reciben servicios de autotransporte y de comisionistas.

Por lo anterior, se puede decir que ésta ha sido una de las modificaciones más importantes que ha sufrido la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el cálculo del IVA acreditable, pero no podemos dejar de darle importancia a las obligaciones de los contribuyentes, temas que también abordaremos en este trabajo.

Ya que el entendimiento de algunos conceptos, como los relacionados con la mecánica de acreditamiento, no se logra sólo con la lectura de la Ley del IVA, en este trabajo, son ejemplificados de manera fácil, así la práctica complementa el estudio teórico de la Ley.

## ***CAPÍTULO 1***

### **GENERALIDADES**

## 1.1 ANTECEDENTES.

El crecimiento económico de todo país está determinado por el trabajo que realice el Estado y sus habitantes, del esfuerzo de estas dos partes depende su desarrollo y lo pone en condiciones de competir con otros que tienen mayor nivel económico. Esta relación Estado-habitantes trae consigo obligaciones que se deben cumplir para que ambas partes logren sus objetivos de crecimiento.

El compromiso del Estado, es proveer a la sociedad de los servicios públicos que le permitan satisfacer las necesidades colectivas, como escuelas, hospitales, pavimentación, servicios de agua, energía eléctrica, seguridad pública y otros que permitan la acción de individuo dentro de un marco jurídico, estos servicios tienen un costo y ya que son utilizados para el bienestar común, el ciudadano debe de cubrir este costo.

La obligación de la sociedad con el estado la encontramos descrita en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*"Son obligaciones de los Mexicanos contribuir para los gastos públicos así de la Federación como del Distrito Federal, de los estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"*

También el CFF establece:

*"Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto..."*

De estos artículos, el Estado tiene la facultad de exigir el pago de contribuciones, las cuales deben de estar previstas en leyes de carácter fiscal, que aplicarán diferentes tipos de gravámenes para sostener el gasto público.

### 1.1.1 Clasificación de los Impuestos.

Antes de estudiar la clasificación de los impuestos es importante definirlos:

#### **Concepto:**

Es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos en dinero o en especie (casi siempre en dinero), que establece el Estado con fundamento e una ley a cargo de personas físicas o morales, para cubrir el gasto público.

También el CFF en el artículo 2 menciona:

*"Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en la fracciones II, III y IV de este artículo".*

Para comprender realmente el efecto de los impuestos estudiaremos la clasificación que los autores consideran como tradicional, y que para el estudio que tratamos es la más adecuada, esta clasificación agrupa a los impuestos en dos grupos:

**Impuestos directos:** Son aquellos que no pueden ser trasladados ni cobrados a terceras personas, gravan las utilidades y los rendimientos y como consecuencia inciden en la riqueza o patrimonio de los contribuyentes, como ejemplo de estos impuestos, mencionaremos al Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Activo.

**Impuestos indirectos:** son aquellos que sí pueden ser trasladados, de modo que no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo (contribuyente), sino en el de otras personas de quienes lo recupera el sujeto pasivo. ejemplos de estos impuestos son: el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

### 1.1.2 Formas de Extinción de los créditos fiscales.

Debido a que los Impuestos son obligaciones fiscales que tienen por objeto ser pagados a favor del Estado o de sus organismos descentralizados. La obligación de cubrir los créditos fiscales por parte de los sujetos pasivos se extingue cuando:

- Los créditos fiscales son cubiertos o,
- Cuando la ley extingue o autoriza a declarar cumplida tal obligación y como consecuencia su extinción.

Entonces se entiende que la extinción de los créditos, es dar por cumplida la obligación fiscal de pago de las contribuciones a favor del Estado y sus organismos descentralizados, independientemente de la forma en que se haga.

Para llevar a cabo esta extinción, se requieren de determinadas formas, las cuales son:

- **El pago** es el medio por excelencia para cubrir los créditos fiscales, este tiene una serie de situaciones a considerar:
  - a) Época de pago,
  - b) Formas de pago,
  - c) Determinación de los créditos fiscales y modo de efectuarlos,
  - d) Medios de pago,
  - e) Aplicación del pago.

- **Compensación**, esta forma de extinción consiste cuando el contribuyente se ubica en los supuestos que menciona el artículo 23 de CFF, que establece en su primer párrafo:

*“Los contribuyentes, obligados a pagar mediante declaración, podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios, con algunas salvedades”*

- **Acreditamiento**, esta forma de extinción consiste cuando los residentes en México paguen en el extranjero el Impuesto sobre la Renta que podrán acreditar contra el impuesto que causen de acuerdo con lo establecido en la Ley de ISR en el artículo 6 y 20 cuarto párrafo del CFF.
- **Condonación-exención**, está fundamentado en el artículo 39 de CFF, en donde se menciona que el Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones y accesorios, así como el artículo 74 menciona que la SHCP podrá condonar las multas
- **Prescripción**, esta forma de extinción se da a través del tiempo, en un término de cinco años (Art. 146 CFF). Los particulares podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales.
- **Cancelación**, el último párrafo del artículo 146 del CFF menciona que los créditos fiscales se pueden cancelar por incosteabilidad en el cobro y por insolvencia del sujeto pasivo o de los responsables solidarios..

## 1.2 ANTECEDENTES HISTORICOS.

El Impuesto al Valor Agregado entró en vigor en México el 1 de Enero de 1980, sin embargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el fin de permitir a los contribuyentes su conocimiento y mecánica lo publicó dos años antes en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1978, pero en 1979 surgieron propuestas en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para modificar el mecanismo del impuesto al Valor Agregado que al ser aprobado vino a sustituir al Impuesto sobre Ingresos Mercantiles; ya que esta ley contenía deficiencias en la estructura, por lo que se procedió a su reestructuración para adaptarlas a las necesidades de cambio en el desarrollo social y económico del país.

Una de las principales deficiencias del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, se derivó de que éste se causaba en "cascada" es decir, debía pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización, aumentando los costos y los precios, produciendo efectos acumulativos que afectaban a los consumidores finales.

El Impuesto al Valor Agregado surgió como alternativa ante esas deficiencias, ya que destruye el efecto acumulativo del gravamen en cascada y la influencia que la misma ejerce en los niveles generales de precios, elimina la desigualdad en la carga fiscal, hace desaparecer la ventaja competitiva de las empresas grandes frente a las medianas y pequeñas y también favorece la exportación.

El Impuesto al Valor Agregado, se debe pagar también en cada una de las etapas de la producción y el consumo, pero, deja de ser en cascada, ya que en cada etapa industrial, el comerciante al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes, y recupera el que a él le hubieran repercutido sus proveedores para entregar al estado sólo la diferencia. En esta forma, el sistema no permite que el impuesto pagado en cada etapa final influya en el costo de los bienes y servicios y al llegar

estos al consumidor final no llevan disimulada u oculta en el precio, carga fiscal alguna.

Con este impuesto resulta la misma carga fiscal para los bienes por los que deba pagarse, independientemente del número de productores e intermediarios que intervengan en el proceso económico, lo que permite suprimir numerosos impuestos especiales que gravan la producción o venta de primera mano. Además, este impuesto tiene la característica de gravar la enajenación de bienes, y la prestación de servicios independientes.

### **1.3 CONCEPTO DEL IVA.**

El impuesto al Valor agregado es el gravamen de alcance más general que está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación, se extiende y se aplica a los consumidores en todo el territorio nacional, grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país o en el extranjero.

#### **1.3.1 IVA. Impuesto al consumo.**

El IVA forma parte de lo que en la doctrina tributaria se conoce como "impuestos indirectos", la característica de estos gravámenes es que inciden en el consumo; es pues el consumidor quien soporta el peso de la carga fiscal. El productor e importador de bienes y servicios, con el carácter de contribuyente sujeto de todas las obligaciones fiscales, la cobra a la persona que adquiere los productos con el fin de consumirlos y entera al fisco el impuesto recaudado.

Los gravámenes indirectos al consumo entre los que destacan en México el impuesto al valor agregado, el impuesto especial sobre producción, son los que ofrecen mayores ventajas al fisco en su aplicación, porque no contienen resistencia en las personas a quienes el gravamen va dirigido (consumidor) ni tiene forma de eludirlo. El IVA oculto en el precio o valor de la contraprestación, fue una modalidad adoptada en 1985, ha contribuido a mejorar la actitud de los consumidores hacia el gravamen.

El control y la recaudación del impuesto se efectúa por quien generalmente no resulta afectado por el peso del gravamen, el proveedor de bienes y servicios, y el mecanismo en sí para determinarlo está revestido de sencillez, a diferencia de la imposición a la renta, que por su alto grado de complejidad y por su efecto se deja de sentir con fuerza en el patrimonio de las personas, es objeto de rechazos y acciones tendientes a eludirlo.

A continuación la tabla de comparación que refleja el aumento en la recaudación de los impuestos indirectos en relación a otros.

<b>(Cifras en millones de pesos)</b>			
	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>Incremento veces</b>
Impuestos indirectos (ISR, IMPAC)	36,573.3	242,537.70	6.6
Impuestos indirectos (IVA, IEPS, importación)	33,389.0	314,356.2	9.4
Derechos y aprovechamientos	56,315.2	243489.5	4.3

## **1.4 ELEMENTOS DEL IMPUESTO.**

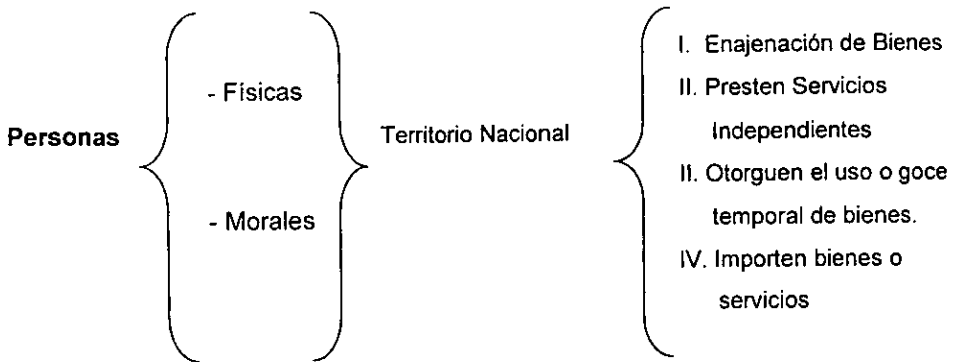
El artículo 1 de la Ley del IVA considera como elementos del impuesto:

### **1.4.1 Sujeto y Residencia.**

En la relación fiscal tributaria intervienen dos sujetos, la administración recaudadora como sujeto activo y el contribuyente como sujeto pasivo, este último tiene la obligación legal de liquidar las contribuciones fiscales a las que está obligado.

Cabe hacer mención que ser contribuyente de esta ley, es diferente a ser el destinatario de esta carga fiscal es decir, ser contribuyente no implica ser el sujeto del gravamen, esto es porque no interviene en todas las etapas del proceso económico de producción-distribución de bienes y servicios, sino en la última en que se produce el bien final para el consumo, en el mecanismo del IVA, se persigue el objetivo de que el contribuyente -obligado al pago ante el fisco- debe ser la persona que realiza el acto o actividad, porque es quien ejerce el control de esas operaciones económicas, determina con precisión el valor sobre el que ha de causarse el impuesto en cada etapa del proceso, traslada el IVA causado a quien adquiere los productos, cumple con las obligaciones legales sobre la materia, y a su vez es el objeto control por parte de las autoridades fiscales. Es por todo ello, que en el régimen del IVA el productor de bienes y servicios aunque no soporta la carga del gravamen y lo traslade al adquirente, tiene el carácter de contribuyente en relación con los actos o actividades específicamente señalados en la Ley.

La Ley del IVA establece que son sujetos de este impuesto las personas que se indican en el siguiente esquema:



### **RESIDENCIA:**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 9 del CFF y 3 de la Ley del IVA, se consideran residentes en "territorio nacional" las siguientes personas:

#### **Personas físicas:**

- Que hayan establecido su casa habitación en México excepto que hayan permanecido fuera del país por más de 183 días continuos o discontinuos y acredite haber adquirido su residencia para efectos fiscales en ese país.
- Los funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, de nacionalidad mexicana, aun cuando por las funciones que desarrollan permanezcan fuera del país por un plazo mayor a 183 días.

## **Personas morales**

- Las que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas.
- Las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

Para entender lo que significa establecer en México “**la administración principal del negocio**” o su “**sede de dirección efectiva**”, la regla 2.1.3 de la Miscelánea precisa, sin que el CFF se conceda dicha facultad a la autoridad fiscal, que la persona moral se ubica en alguno de los dos supuestos mencionados cuando en México:

- Se lleven a cabo las asambleas de accionistas o las sesiones del consejo de administración en México.
- Las personas que toman día a día las decisiones de control, dirección o administración de la persona moral sean residentes para efectos fiscales en México o tengan sus oficinas en el país.
- Se cuente con una oficina en el país en donde se lleve a cabo la administración o control de la persona moral.

**Las residentes en el extranjero** con establecimiento en el país, por los actos realizados en los mismos.

## **1.4.2 Actos o actividades objeto de la Ley del IVA.**

Es conveniente tomar en consideración que en materia de la Ley del ISR una persona puede estar exenta del pago de ISR correspondiente, pero tratándose de la Ley del Impuesto al Valor agregado no se puede aseverar lo mismo, pues debe quedar claro que en términos generales la Ley del IVA no grava a las personas sino a los actos o actividades realizados.

Por tanto si una persona realiza una o varias de las cuatro actividades mencionadas en el esquema siguiente están sujetas al pago del IVA.

### **I. Enajenación de bienes (LIVA 1-I).**

#### **a) Concepto de enajenación. (LIVA 8)**

Se considera como tal en los términos del Código Fiscal de la Federación toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien.

Se considera como enajenación el faltante de bienes en los inventarios de las empresas (Art. 8 LIVA), las adjudicaciones, la aportación de una sociedad o asociación, la que se realiza mediante el arrendamiento financiero, la que se realiza a través del fideicomiso, la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho de adquirirlo y la transmisión de derechos de crédito relacionados a través de un factoraje financiero (Art. 14 CFF).

#### **b) Concepto de enajenación en territorio nacional (LIVA 10)**

Se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional y por tanto causa IVA en los siguientes supuestos:

- Si el envío al adquirente se hace desde el interior del territorio nacional.

- Si en territorio nacional se realiza la entrega material del bien por enajenante, cuando no haya envío.
- Si fuera del territorio nacional se efectúa la entrega material de bienes sujetos a matrícula o registro mexicanos, siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.
- Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.

**c) Momento en que surge la obligación de pagar el impuesto (LIVA 17 primer párrafo)**

Se considera realizada la enajenación en el momento en que ocurra cualquiera de los supuestos siguientes:

- Se envíe el bien al adquirente, o se le entregue materialmente.
- Se pague parcial o totalmente el precio.
- Se expida el comprobante que ampare la enajenación.

Los pagos anticipados causan el impuesto sobre el monto de cada pago en el momento que se reciban con las modalidades que señala la Ley (LIVA 12 penúltimo y último párrafo).

Los intereses moratorios y penas convencionales dan lugar al pago del IVA en el mes en que se reciban.(LIVA 12 segundo párrafo).

## **II. Presten servicios independientes. (LIVA 1-II.)**

### **a) Concepto de prestación de servicios. (LIVA 14-I y VI)**

En la Ley se da una definición general con que se pretende abarcar todos los conceptos de prestación de servicios, y se especifican algunos de ellos, los más usuales:

La prestación de obligaciones de hacer que realice un apersona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes. El transporte de personas o bienes; el seguro, el afianzamiento y el de reafianzamiento; el mandato, la comisión, la mediación la agencia, la representación la correduría, la consignación y la distribución; la asistencia técnica y la transferencia tecnológica, toda otra obligación de dar , de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por la Ley como enajenación o uso de goce temporal de bienes.

### **b) Concepto de prestación de servicios en territorio nacional (LIVA 16 primer párrafo)**

Se entiende como tal el que se presta en territorio nacional, parcial o totalmente, por un residente en el país.

### **c) Momento en que surge la obligación de pagar el impuesto (LIVA 17 primer párrafo)**

En el momento en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien preste los servicios o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas incluyéndose los anticipos y depósitos que se le entreguen; se exceptúa de la regla general los servicios personales independientes, así como los derechos por el servicio, uso, suministro o aprovechamiento de agua, en que la obligación surge en el momento en que se paguen las contraprestaciones a quien los preste.

### **III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes. tangibles (LIVA 1-III).**

#### **a) Concepto de prestación de servicios. (LIVA 19)**

En forma general se considera cualquier acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación, específicamente se mencionan: El arrendamiento y el usufructo.

#### **b) Concepto de uso o goce de un bien en territorio nacional (LIVA 21)**

Se entiende que se concede el uso o goce en territorio nacional, cuando en éste se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a usarlo.

#### **c) Momento en que surge la obligación de pagar el impuesto (LIVA 22)**

Se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobre, sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien otorga el uso o goce o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada y sobre cada una de ellas, incluidos los anticipos que se le entreguen.

Los anticipos causan el impuesto sobre el monto de cada pago en el momento en que se efectúen.

### **IV. Importen bienes o servicios. (LIVA 1-IV)**

En relación con estos actos conviene establecer la clasificación siguiente:

- Bienes tangibles que se introducen por la aduana.
- Otras importaciones que no están sujetas a trámite aduanal.

**a) Concepto de prestación de servicios. (LIVA 24)**

La Ley de IVA considera como importación, la introducción al país de bienes.

Todos los actos de importación comprendidos en la clasificación arancelaria que forma parte de la legislación aduanal, se encuentran comprendidos en el régimen del IVA.

**b) Momento en que se considera efectuada la importación.(LIVA 26-1 y II)**

- En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.
- En importaciones temporales al convertirse en definitivas.

**c) Pago de impuestos. (LIVA 28 y RIVA 41)**

El pago se hará conjuntamente con el impuesto de importación, inclusive cuando éste se difiera por encontrarse los bienes en depósito fiscal en almacenes generales de depósito.

Cuando no se esté obligando al pago de impuestos de importación el pago del IVA debe hacerse mediante declaración ante la aduana correspondiente.

**Otras importaciones que no están sujetas a trámite aduanal.**

**a) Otras importaciones. (LIVA 24-II, III, IV y V)**

- La adquisición por personas residentes en México; en el uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- El uso o goce temporal, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero

- El aprovechamiento en territorio nacional por prestación de servicios, cuando se presten por no residentes en el país.

**b) Momento en que se tiene obligación de pagar el impuesto. (LIVA 26-II y IV)**

- En aprovechamiento de servicios independientes en el momento en que sean exigibles.
- Tratándose de bienes intangibles adquiridos o de toda clase de bienes otorgados en uso o goce, en el momento en que se realice alguno de los supuestos siguientes:
  - Se pague parcial o totalmente la contraprestación.
  - Se expida el documento que ampare la operación.

**c) Pago del impuesto.**

En virtud de que las importaciones no están sujetas a control alguno, es el propio importador quien debe liquidar y pagar el impuesto en su declaración mensual de pago provisional, efectuando al mismo tiempo su acreditamiento en su caso con lo que la erogación resultaría compensada.

### **1.4.3 Base del Impuesto.**

La base gravable, denominada por la Ley como “valor”, es el monto de los ingresos a los que se les habrá de aplicar la tasa del impuesto que corresponda para determinar el IVA causado.

La Ley del IVA establece la base de causación para cada uno de los objetos del Impuesto como sigue:

**Base gravable por enajenación de bienes (LIVA 12).** Se considera como valor total, el monto que resulte de sumar los conceptos siguientes:

- Precio pactado (A falta de éste se estará al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto al de avalúo.
  
- Cantidades que además se carguen o se cobren al adquirente, por:
  - Otros impuestos y derechos.
  - Intereses normales y moratorios.
  - Penas convencionales.
  - Cualquier otro concepto.

**Base gravable por prestación de servicios independientes (LIVA 18).** Se considera como valor total el monto que resulte de sumar los conceptos siguientes:

- Contraprestación pactada.
- Cantidades que además se carguen o se cobren a quién recibe el servicio, por:
  - Impuesto y derechos.
  - Viáticos.
  - Gastos de toda clase.
  - Reembolsos.
  - Intereses normales o moratorios.
  - Penas convencionales.
  - Cualquier otro concepto.
  - Anticipos a cuenta de la prestación (LIVA17)

Los reembolsos que no forman parte de la base gravable (RIVA 32)

**Base gravable por uso o goce temporal de bienes (LIVA 23).** Se considera como valor total el monto que resulte de sumar los conceptos siguientes:

- Contraprestación pactada.

- Cantidades que además se carguen o se cobren a quién se otorga el uso o goce por:
  - Otros impuestos.
  - Derechos.
  - Gastos de mantenimiento.
  - Construcciones.
  - Reembolsos.
  - Intereses normales y moratorios.
  - Penas convencionales.

Cualquier otro concepto.

Anticipos a cuenta de la prestación (LIVA 22 RIVA 40)

**Base gravable por Importación de bienes tangibles (LIVA 27).** Se considera como valor total el monto que resulte de sumar los conceptos siguientes:

- Valor que se utilice para fines del impuesto general de importación.
- Monto del impuesto general de importación.
- Otros impuestos que se deban pagar con motivo de la importación.

#### **1.4.4 Tasas aplicables.**

El artículo 1 de la Ley del IVA, en su segundo párrafo, establece el procedimiento de cálculo del gravamen, el cual consiste en aplicar a la base gravable, denominada por la Ley como "valor", la tasa del 15 %. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

La Ley del IVA establece tres diferentes tasas de impuestos que se indican a continuación:

### **A. Tasa general**

El impuesto se calculará aplicando a los actos o actividades señalados en la Ley, la tasa del 15% de manera general. El IVA en ningún caso se considerará que forma parte de los actos o actividades. (LIVA 1.)

### **B. Tasa especial del 10% en Región Fronteriza.**

La tasa del 10% se aplica exclusivamente en algunas partes del Territorio Nacional bajo las siguientes reglas:

- **Sujetos**

Todas las personas que sean residentes en la **región fronteriza** y siempre que la entrega del material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en dicha **región fronteriza**.

El artículo 2 de la Ley del IVA establece que el Impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores; cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto se realicen por los residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega de material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en dicha región.

- **Importaciones**

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 10% siempre que los bienes sean enajenados y los servicios prestados en la zona fronteriza en caso contrario el 10% de IVA no sería acreditable.

- **Excepciones**

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el IVA se causará al 15%, es decir, igual que en cualquier parte de la República

Mexicana, por tratarse de actos que no son objeto de competencia Internacional

- **Territorio de aplicación**

Los lugares en que se causará la tasa del 10% son los denominados región fronteriza que para efectos de la Ley del IVA, se consideran los siguientes:

- a) franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte o sur del país,
- b) La franja del territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo,
- c) El municipio de Cananea, Sonora y
- d) La región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites; al norte, la línea divisoria internacional desde el cause del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kms., al este del Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cause de ese Río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

La aplicación de esta tasa general reducida equiparable a las que rigen en países vecinos, tiene por objeto dar competitividad a los productos y servicios nacionales frente a los del extranjero. Si se mantuviera la tasa general de 15% en la región fronteriza, el consumidor de esa región se inclinaría por hacer sus adquisiciones en el extranjero, en perjuicio de los proveedores nacionales de bienes y servicios.

### ***C. Tasa Especial del 0%***

Se aplica a toda clase de actos o actividades que se considera deben quedar libres de gravamen, para el consumidor final. Esta modalidad ofrece al contribuyente mayores ventajas que la del régimen de exenciones, porque tiene la oportunidad de recuperar y obtener devolución del IVA que se le hubiera trasladado, por otros contribuyentes o el que hubiera pagado en importaciones.

Los actos o actividades gravados al 0% son las que se estipulan en el artículo 2-A de la Ley del IVA, genéricamente se enuncian así:

- **Enajenación en general.**

a) Animales y vegetales que no estén industrializados salvo el hule.

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación.

Cabe mencionar que dentro de las excepciones que marca la ley en este rubro de productos de alimentación para el año 2000 fue adicionado el concepto de **saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios**, términos no definidos por la Ley del IVA, estos conceptos se prestan a diferencias en los criterios, ya que el azúcar es un saborizante y debería estar gravado, pero también es parte de la canasta básica y no debe de estar gravado según este último criterio, lo mismo pasa con el término de **microencapsulados**, en este caso hay medicamentos que cumplen con este término que tampoco está definido en Ley, de igual manera los **aditivos alimenticios**, la harina es un ingrediente de diferentes productos básicos.

Estos son algunos de los términos no definidos en las modificaciones de la Ley del IVA para el 2000.

c) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta,

d) Ixtle, palma y lechuguilla

e) Tractores para implementos agrícolas

f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y funguicidas

g) Invernaderos hidropónicos

h) Oro, joyería y orfebrería.

i) Enajenación de alimentos en restaurantes y similares, se aplicará la tasa que establece el artículo 1-A la enajenación de los alimentos que se refiere el presente artículo **preparados para su consumo** en el lugar o

establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en el mismo lugar.

- **Prestación de servicios independientes.**

- a) Los prestados directamente a los agricultores, ganaderos y silvicultores.
- b) La molienda o trituración de maíz o trigo.
- c) Los de pasteurización de leche.
- d) Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- e) Los de despepite de algodón en rama.
- f) Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- g) Los de reaseguro.

- **Arrendamiento.**

- a) Maquinaria agrícola y embarcaciones pesqueras.
- b) Invernaderos y equipos de irrigación.

- **Exportación de bienes o servicios.**

Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios cuando unos u otros se exporten (LIVA 29).

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a la Ley.

#### ***D. Exentos.***

Son todos los actos o actividades que deben quedar libres de gravamen, para beneficiar al consumidor final.

La Ley de IVA establece que no se pagara el impuesto en cada uno de los actos o actividades siguientes:

- **Enajenaciones por concepto de**

Suelo, casa habitación(excepto hoteles); libros, periódicos, revistas y derechos de autor; bienes muebles usados; billetes y premios de loterías, sorteos y concursos; moneda; partes sociales; acciones; documentos pendientes de cobro y títulos de crédito y lingotes de oro (LIVA 9)

- **Servicios Independientes**

Comisiones y pagos por créditos hipotecarios; comisiones y servicios para sistemas de retiro de afores y bancos; servicios gratuitos; enseñanza; transporte terrestre de personas; transporte marítimo internacional; seguros agropecuarios y de vida, comisiones a agentes, intereses por financiamiento; rendimientos de operaciones financieras derivadas; servicios a socios de agrupaciones diversas, espectáculos públicos; servicios médicos; servicios médicos del gobierno y derechos de autor. (LIVA 15)

- **Arrendamiento**

Casa habitación (exceptuando hoteles y amueblados); fincas agropecuarias; bienes de residentes en el extranjero que pagaron IVA por importación; libros, periódicos y revistas. (LIVA 20)

- **Importación**

Importaciones temporales; equipajes y menajes; bienes y servicios exentos al 0%; donaciones al gobierno; obras de arte para exhibición pública; obras de arte importadas por el autor; oro; importaciones de vehículos para gobiernos, embajadas y consulados extranjeros, funcionarios y empleados del servicios exterior mexicano. (LIVA 25)

Para cada uno de los conceptos en que se agrupan los actos o actividades objeto del IVA, se establecen exenciones que se supone tienen como finalidad evitar el impacto del gravamen al consumidor final. Sin embargo este objetivo generalmente no se logra, en la Ley del IVA se establece que por los actos o actividades exentos el contribuyente no se puede acreditar el IVA que se le hubiere trasladado en sus adquisiciones o él hubiese apagado en sus importaciones, a diferencia de lo que sobre el particular se observa en el régimen de tasa 0%. Por tanto, el contribuyente tiene que absorber esas partidas y considerarlas dentro de sus costos de operación, esto es así porque al no haber acreditamiento no hay recuperación posible.

Si bien es cierto que en operaciones exentas el consumidor final no recibe en forma directa el impacto del gravamen, también es verdad que puede sufrirlo en forma indirecta oculto en el precio, porque el contribuyente exento busca recuperar el IVA cargado en sus costos incluyéndolo en el precio de venta o contraprestaciones que cobra a sus clientes, con lo que se anula el efecto favorable que con la exención busca el fisco para el consumidor.

De lo anterior se puede concluir que no es ningún privilegio ser sujeto exento del IVA.

***CAPÍTULO 2***

**RETENCIONES DE IVA**

## 2.1 OBLIGADOS A RETENER.

Se establecen cinco grupos de personas, que a partir de 1999 y dos más a que a partir de 2000, están obligadas a efectuar la retención del IVA a las tasas del 10% ó 15% según corresponda, siendo estas, las siguientes:

### **A. Instituciones de crédito: (LIVA 1-A-I)**

Cuando adquieran bienes muebles e inmuebles de personas físicas y morales mediante:

- Dación en pago, o
- Adjudicación judicial o fiduciaria

Cabe destacar que esta obligación no es nueva, estaba contenida desde el 1 de enero de 1997 en el artículo 13 de la Ley del IVA, hoy derogado, para incorporarla en el nuevo artículo 1-A.

### **B. Personas morales, cuando de personas físicas:**

- Reciban servicios personales independientes.
- Reciban uso o goce temporal de bienes.

**Muebles** (Sin importar que en el ISR tributen en el capítulo VI del Título IV de la LISR en cualquiera de los siguientes regímenes:

- General
- Simplificado
- Pequeños contribuyentes

**Inmuebles** (Que el ISR tributan en el Capítulo III del Título IV de la LISR)

**C. Personas morales, cuando de personas físicas y morales:**

- Adquieran desperdicios para:
  - Ser utilizados como insumo de su actividad industrial o
  - Su comercialización.

A continuación procedemos a transcribir la definición de desperdicio que contempla el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española Décimo novena edición 1970:

*"Desperdicio. (De desperdiciar) m. Derroche de la hacienda o de otra cosa. 2. Residuo de lo que no se puede o no es fácil aprovechar o se deja de utilizar por descuido. No tener desperdicio una cosa, o persona, Fr. Ser muy útil, de mucho provecho"*

Para tratar de comprender el concepto de desperdicio procedemos a transcribir la definición de Residuo contemplada en el citado Diccionario.

*"Residuo. (Del Lat. Residuum.) m. Parte o porción que queda de un todo. 2. lo que resulta de la descomposición o destrucción de una cosa. 3. Alg. Y Arit. Resultado de la operación de restar. Del poder. Conjunto de materias y atribuciones sobre ellas que las constituciones federales o autonomistas no atribuyen expresamente ni al poder central ni a los regionales.."*

**C. las personas físicas o morales, cuando de residentes en el extranjero sean personas físicas o morales, sin establecimiento permanente o base fija en el país.**

- Adquieran bienes tangibles (muebles e inmuebles)
- Reciban el uso o goce temporal de bienes tangibles (muebles e inmuebles)

**D. la Federación y sus organismos descentralizados, cuando de personas físicas o de residente en el extranjero, sin establecimiento permanente o base fija en la país.**

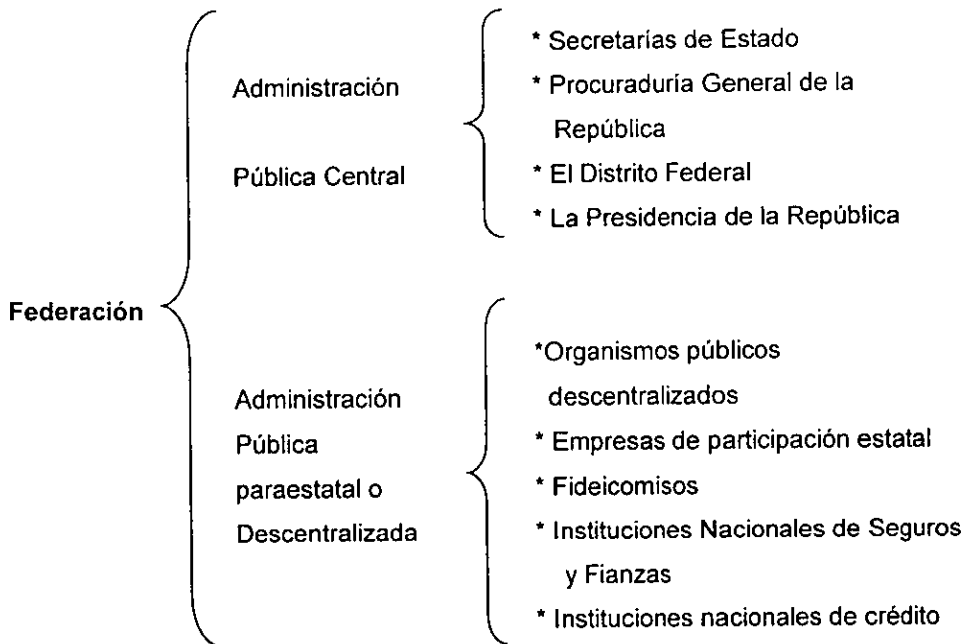
- Adquieran bienes muebles e inmuebles.
- Usen o gocen temporalmente bienes muebles e inmuebles.
- Reciban servicios (cualquier tipo de servicios).

Debe quedar claro que el Gobierno retendrá por cualquier servicio que le presten, no solo por servicios personales independientes, para ello es importante tomar en consideración la regla 5.1.6 de la Resolución Miscelánea 2000-2001 publicada el 6 de marzo de 2000 y modificada en su primer párrafo el 31 de marzo , que a la letra dice:

*"Por el ejercicio de 2000, no estarán a lo previsto por el artículo 3, tercer párrafo de la Ley del IVA, la Federación y sus organismos descentralizados por las erogaciones que efectúen por concepto de adquisición de bienes o prestación de servicios, distintos de servicios personales independientes y de servicios de autotransporte terrestre de bienes, siempre que el monto del precio o de la contraprestación pactada no rebase la cantidad de 6 mil pesos.*

*La Federación y sus organismos descentralizados podrán retener el IVA respecto a las erogaciones mencionadas en e párrafo anterior que rebasen el monto señalado en el mismo, en el momento en que le sea entregado materialmente el comprobante o cuando paguen total o parcialmente el precio o contraprestación pactada según sea el caso, lo que suceda primero, en lugar de efectuar la retención en los términos del cuarto párrafo del artículo 1-A de la citada Ley".*

Cabe destacar que conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Federación se estructura como se indica a continuación:



### 2.1.1 Nuevos obligados a retener IVA.(a partir de Abril del 2000)

#### Personas Morales que:

- Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

A este respecto la regla 5.1.3 de la Miscelánea establece lo siguiente:

*"Para efectos del artículo 1-A de la Ley del IVA, se entiende que también deben efectuar la retención del IVA por los servicios recibidos de autotransporte terrestre de bienes, las personas morales que adquieran bienes, en los casos en que el enajenante emita comprobante por separado respecto de dicho servicio, o en el caso de que el comprobante que ampare la enajenación se señale en forma expresa y por separado el importe por el servicio de transporte de los bienes enajenados.*

*Dicha retención se efectuará únicamente sobre el valor del servicio de transporte".*

Adicionalmente la regla 5.1.1.4 publicada el 31 de marzo de 2000 señala:

*"Las personas morales a que se refiere el artículo 1-A, fracción II, inciso c), así como la Federación y sus organismos descentralizados, estarán obligados a efectuar la retención del IVA por los servicios de autotransporte terrestre de bienes, a partir del 1 de septiembre del 2000.*

*Las personas a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar el aviso R1 con clave 878 a que se refiere el artículo 32, fracción VI de la Ley del IVA a más tardar el 15 de septiembre del 2000."*

- Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

Es importante precisar que tratándose de comisionistas procederá la retención independientemente del régimen fiscal en que éstos tributen.

## 2.2 NO OBLIGADOS A RETENER (LIVA 1-A, segundo y tercer párrafo)

Las entidades que no están obligadas a efectuar la retención son:

- Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios, así como sus organismos descentralizados.

Conviene destacar que aun cuando los Estados y el Distrito Federal forman la federación, según lo comentado en el punto anterior, por disposición expresa no están obligados a retener el IVA.

- Las personas físicas y morales que están obligadas al pago del IVA exclusivamente por las importaciones de bienes.

Si una de las personas mencionadas en este punto efectuó retenciones deberá tomar en cuenta la regla 5.1.1 de la miscelánea la cual establece lo siguiente:

*“Las personas morales que no estén obligadas al pago del IVA por la realización de sus actividades y que hubieran efectuado la retención a que se refiere el artículo 1-A de la Ley del IVA, estarán a lo dispuesto en la regla 2.3.14 y enterarán el impuesto retenido en los términos del cuarto párrafo del artículo citado, utilizando para ellos el formato 1 o 1-D.”*

*“Los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos de los artículos 1-A, 3., tercer párrafo y 32, fracción VI de la Ley del IVA deberán presentar la forma oficial R-1, anotando la clave de obligación fiscal 878 (retención de IVA).”*

- Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios no retendrán el IVA, cuando la obligación de retener corresponda a las personas señaladas en los

artículos 1-A y 3 tercer párrafo, ya que así lo dispone el artículo 33 de la Ley del IVA.

Las personas a que se refieren los dos artículos mencionados son las siguientes:

- Instituciones de crédito.
- Personas físicas y morales adquirentes de bienes muebles e inmuebles propiedad de residentes en el extranjero que no tengan en México establecimiento o base fija.
- La federación y sus organismos descentralizados, con las excepciones ya vistas.

### **2.3 MOMENTO DE RETENCIÓN (LIVA 1-A)**

- Tratándose de enajenación de bienes, conforme al artículo 11 LIVA
- Prestación de servicios, conforme al artículo 17 LIVA
- Uso o goce temporal de bienes, conforme al artículo 22 LIVA

### **2.4 RETENCIÓN MENOR DEL 15% Y 10%.**

El último párrafo del artículo 1-A contempla la posibilidad de que el reglamento de la Ley del IVA, se pueda autorizar una retención menor, al 15% o al 10%, tomando en consideración:

- Las características del sector o de la cadena productiva.
- El control del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- La necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable a favor.

Cabe señalar que el 6 de marzo de 2000, se publicó la regla 5.1.2 de la Miscelánea estableciendo lo siguiente;

*Para efectos de los artículos 1-A, último párrafo de la Ley del IVA, las personas morales que se ubiquen en el supuesto previsto en los incisos a) y d) de la fracción II del citado artículo 1-A, así como la Federación y sus organismos descentralizados, efectuarán la retención de **dos terceras partes** del impuesto que se les traslade. Las personas físicas comisionistas que presten sus servicios y las personas físicas que presten servicios personales independiente u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a la Federación, sus organismos descentralizados o las personas morales antes mencionadas, podrán acreditar contra la tercera parte del impuesto que hayan trasladado y que no se haya retenido, el impuesto acreditable en los términos del artículo 4 de dicha ley y , en su caso de saldo a favor, aplicar los previsto en el artículo 6 de la misma”.*

#### **2.4.1 Retención a transportistas.**

Adicionalmente la regla 5.2.1 publicada en la segunda modificación a la resolución miscelánea el 31 de marzo de 2000 establece:

*“Las personas morales que se ubiquen en le supuesto previsto en el artículo 1-A, fracción II, inciso c) de la Ley del IVA, así como la Federación y sus organismos descentralizados por los servicios de autotransporte terrestre de bienes que reciban, efectuarán la retención del IVA aplicando la **tasa de 4%** al valor a que se refiere el artículo 18, primer párrafo de la Ley del IVA.*

*En este caso las personas físicas o morales que presten servicios de autotransporte terrestre de bienes a la federación, sus organismos descentralizados o las personas morales antes mencionadas, podrán acreditar contra el IVA que hayan trasladado y que no se les hubiere retenido en los*

*términos de este párrafo, el impuesto acreditable en los términos del artículo 4 de dicha ley y, en su caso de saldo a favor, aplicar en el artículo 6 de la misma".*

#### **2.4.2 Retención menor sólo con autorización del ejecutivo federal, (LIVA 1-A, quinto párrafo)**

El ejecutivo federal en el reglamento de la Ley del IVA podrá autorizar una retención menor en casos especiales atendiendo a razones de interés público.

## 2.5 ENTERO DEL IVA RETENIDO.

El pago del IVA retenido se deberá efectuar conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al periodo en que se efectúe la retención, en su defecto, a más tardar el 17 del mes siguiente al que hubiera efectuado la retención, es decir, mensual o trimestralmente, según corresponda; en este último caso si en 1999 los ingresos no rebasaron \$11,945,348.

El IVA retenido solo se puede pagar con dinero en **efectivo** o en **cheque**, ya que se dispone que contra la retención no puede realizarse **acreditamiento, compensación o disminución alguna**.

Al respecto la regla 5.1.4 publicada en la Miscelánea del 6 de marzo de 2000, establece:

*"Las personas morales que hayan efectuado la retención del IVA y que se les **hubiere retenido** el IVA, por las operaciones a que se refiere el inciso b), fracción II del artículo 1-A de la Ley del IVA, cuando el cálculo del pago provisional previsto en el cuarto párrafo del artículo 5 de dicha ley resulte saldo a favor, podrán obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto que hubieren retenido por las operaciones mencionadas en el mismo periodo y hasta dicho monto.*

*Las cantidades por las cuales se hubiese obtenido la devolución inmediata en términos de esta regla, deberán adicionarse de conformidad con el artículo 5., fracción I y sexto párrafo, inciso b) de la Ley del IVA, para efectos de determinar, en su caso, el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales, así como el impuesto del ejercicio"*

Debe quedar claro que el saldo a favor del IVA no es posible disminuirlo de las retenciones de IVA por servicios personales independientes y por uso o goce temporal de bienes, sino únicamente de las retenciones por la adquisición de desperdicios.

## **2.6 EFECTOS DE LA RETENCIÓN.**

Los contribuyentes del IVA, a quienes se les aplica la retención deberán cumplir con lo dispuesto en los siguientes puntos:

### **A. Traslado del IVA**

Seguirán trasladando el IVA, en forma expresa y por separado, en sus comprobantes fiscales.

### **B. Disminución del IVA retenido.**

Disminuirán del IVA a su cargo, el IVA retenido, tal y como lo dispone el artículo 1-A de la Ley del IVA:

*"...En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido."*

### **C. Cancelación del IVA por cancelación de operaciones.**

Se establece en el artículo 7 de la Ley del IVA que los contribuyentes no podrán cancelar el IVA tratándose de devolución, descuento o bonificación, pero podrán presentar declaración complementaria para recuperar el IVA, toda vez que el retenedor no podrá devolver el IVA retenido, cuando una operación se cancele. Ya que éste quedó enterado al físico.

Se establece que la declaraciones complementarias presentadas exclusivamente por este concepto no se computarán dentro del límite establecido en el primer párrafo del artículo 32 del CFF, que a continuación se transcribe:

*“Las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y sólo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.”*

## ***CAPÍTULO 3***

### **ACREDITAMIENTO DE IVA**

**3.1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.**

El nuevo procedimiento para determinar el IVA acreditable sólo puede ser explicado si se analizan cada uno de los elementos que componen el nuevo mecanismo de acreditamiento.

**A. IVA trasladado y Pagado (Art. 4, fracción I, segundo y tercer párrafo, y fracción III, primer párrafo)**

En toda erogación por adquisición de bienes o servicios, el proveedor de esos insumos traslada al adquirente el IVA causado en la operación, a la tasa general del 15% en el interior del país o 10% en región fronteriza.

Si los bienes o servicios se adquieren en el extranjero y se importan, no hay traslado del IVA causado; es el propio contribuyente que adquiere los insumos quien paga el impuesto causado bajo alguna modalidad, aduana, si se trata de bienes tangibles que están sujetos a tramitación aduanal; y en la propia declaración de IVA del adquirente, si se trata de bienes intangibles y de servicios que por su propia naturaleza no están sujetos a trámite aduanal.

En la Ley del IVA se le menciona como IVA TRASLADADO Y PAGADO EN IMPORTACIONES, para efectos de los ejemplos se le mencionará como IVA TRASLADADO PAGADO, o IVA TRASLADADO.

### **B. IVA trasladado identificado (Art. 4-fracciones I II, III y IV, cuarto y quinto párrafo)**

El IVA trasladado y el que se hubiera pagado en importaciones por las compras de inventarios, debe estar plenamente identificado, porque si dichas adquisiciones están relacionadas con la enajenación de bienes y prestaciones de servicios gravados con la tasa general del 15% o del 10%, o afectos a la tasa del 0%, el IVA trasladado es totalmente acreditable .

Los contribuyentes con actividades combinadas, gravadas y exentas, tienen que identificar por una parte el IVA trasladado por sus compras de inventarios que estén relacionados directamente con la enajenación de bienes y prestación de servicios afectos a las diferentes tasas del gravamen que es 100% acreditable; y por la otra, deben identificar el IVA trasladado por sus compras de inventarios que estén relacionados directamente con la enajenación de bienes o prestación de servicios que están exentos del gravamen, en cuyo caso, si bien el IVA no es acreditable, si es deducible de los ingresos para efectos del ISR.

El tener que identificar el IVA trasladado y pagado implica llevar registro por separado ya sea en la contabilidad o en papeles de trabajo, tanto de las compras de inventarios como de IVA que se hubiera causado por esas compras.

### **C. IVA trasladado no identificado (Art. 4, primer párrafo, fracción III y IV)**

Todo IVA trasladado y pagado en importaciones que no se origine en compras de inventarios y que corresponda a erogaciones por gastos e inversiones deducibles para efectos de ISR, no necesita identificarse en registros contables. Simplemente se determina por diferencia entre el monto del IVA trasladado y pagado en importaciones y el IVA identificado.

El IVA trasladado no identificado será totalmente acreditable si la empresa que efectúa las erogaciones por gastos e inversiones realiza sólo por actividades gravadas a las diferentes tasas del IVA, lo que sucede con la mayoría de las empresas.

Será parcialmente acreditable, en aquellos casos en que las empresas además de realizar actividades gravadas, tienen actividades exentas del IVA, como sucede en un grupo muy reducido, en este supuesto las empresas sólo tienen derecho a acreditar la proporción de IVA trasladado y pagado que corresponde a sus actividades gravadas, según el siguiente ejemplo:

	<b>importe</b>	<b>%</b>
<b>Monto de actividades totales</b>	\$ 200,000	100.00
<b>Importe de actividades gravadas</b>	160,000	80.00
<b>Actividades exentas</b>	40,000	20.00
<b>Proporción de actividades gravadas (160,000/200,000)=</b>		<b>0.80</b>

### **3.2. TRASLADO DE IVA.**

#### **Traslado en forma expresa y por separado**

De conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley del IVA, el impuesto se trasladará en forma expresa y por separado.

#### **Concepto de traslado**

Se entiende por traslado del IVA, el cobro o cargo de un monto equivalente el impuesto establecido en la Ley del IVA, que el contribuyente debe hacer a la persona que:

- Adquiera los bienes
- Los usen o gocen temporalmente
- Reciban los servicios

Sin importar que dicho impuesto se retenga en los términos de los artículos 1-A ó 3, tercer párrafo de la misma.

**No obligados al Traslado en forma expresa y por separado:**

En los términos del artículo 8 del RIVA los contribuyentes que realicen actos gravados a la tasa 0%, no tendrán obligación de trasladarlo en forma expresa y por separado.

El traslado del IVA no se considera violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

### **3.3. ACREDITAMIENTO DE IVA.**

El artículo 4 de la Ley del IVA, establece lo siguiente:

Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del IVA que hubiese sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de importación de bienes o servicios que corresponda.

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores gravables la tasa del impuesto (10%, 15% o 0%).

La diferencia que resulte de la operación anterior puede ser a cargo o a favor de la empresa, dependiendo de esto que el IVA acreditable sea menor o mayor que el IVA causado y será el impuesto a enterar al fisco, o en su caso, solicitar su devolución o proceder a su compensación.

La mecánica normal de acreditamiento en general es muy sencilla, y se ilustra en el siguiente cuadro, el procedimiento consiste en restar el IVA acreditable al impuesto o causado.

	<b>15%</b>	<b>0%</b>	<b>EXENTO</b>
IVA Causado por actos o actividades gravadas	\$100,000	0	0
(-) Cancelación de IVA (Art. 17 RIVA y 7 LIVA devoluciones y descuentos	0	0	0
(-) IVA acreditable			
a) Traslado	(\$40,000)	(\$40,000)	No acreditable
b) Pagado en aduana	(\$25,000)	(\$25,000)	No acreditable
c) Saldo pendiente de acreditar (mes anterior art. 12 RIVA)	0	0	0
IVA a pagar (a favor)	<b>\$35,000</b>	<b>(\$65,000)</b>	N/A

El acreditamiento debe de cumplir con ciertos requisitos que establece la Ley del IVA, y que más adelante serán mencionados.

### **3.4. NUEVO PROCEDIMIENTO DE ACREDITAMIENTO PARA EL AÑO 2000.**

Aquellos contribuyentes que tengan actividades gravadas y exentas simultáneamente, deben identificar el IVA trasladado que corresponda a sus compras de inventarios, y determinar la parte del IVA no identificado que pueden acreditar en proporción a las actividades gravadas que realicen, este nuevo mecanismo para aplicar a partir del año 2000, permite el acreditamiento del IVA de

las compras que estén relacionadas con actividades gravadas, excluyendo el IVA de las compras que estén relacionadas con actividades exentas, también permite el acreditamiento del IVA relacionado con exportaciones y por último una parte del IVA se le aplicará el factor.

En la exposición de motivos que el Ejecutivo Federal envía al Congreso de la Unión, se plantea lo que en parte se transcribe a continuación:

*"En las formas aprobadas en diciembre pasado por esa Soberanía, se estableció una nueva mecánica de acreditamiento del impuesto al valor agregado trasladado a los contribuyentes y del propio impuesto por ellos pagado en importaciones. Este nuevo esquema establece que el acreditamiento se realice en función a un factor de prorrateo determinado de acuerdo al valor de los actos gravados con relación al valor total de los actos realizados por el contribuyente.*

*La nueva mecánica impide el sobreacreditamiento que de este gravamen venían aplicando los contribuyentes que realizan actos gravados y actos exentos del impuesto al valor agregado y disminuye el margen de evasión y elusión fiscal. Sin embargo, se ha detectado que contiene algunas imprecisiones técnicas.*

*Por lo anterior, se propone a esa Soberanía una adecuación al mismo esquema, estableciendo la identificación y acreditamiento del impuesto que le sea trasladado a los contribuyentes en la adquisición de materias primas, productos terminados o semiterminados, que se relacionen con la enajenación o prestación de servicios por la que se esté obligado al pago del impuesto. Igualmente, podrán identificar y acreditar el impuesto correspondiente a sus adquisiciones, gastos e inversiones que se destinen a la exportación de bienes o en operaciones de maquila para exportación.*

*Lo anterior implica que el esquema de prorrateo sólo aplique para el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente, que no se pueda identificar de manera exclusiva con actos gravados no con actos por los que no se esté obligado al pago del impuesto.*

Para entenderlo mejor se ilustra, en términos generales, en el siguiente cuadro:  
 Comparación del procedimiento de 2000 con los de 1998 y 1999

	1998	1999	2000
<b>1) IVA acreditable:</b>			
El identificado con actos gravados por			
- Compras, según artículo 22-II LISR	SI		SI
- Inversiones, según artículo 22-IV LISR	SI		NO
- Gastos, según artículo 22-III LISR	SI		NO
- Compras y gastos para exportaciones	SI	SI	SI
- Otros	SI		NO
<b>2) IVA no deducible</b>			
El identificado con actos exentos por:			
- Compras, según artículo 22-II LISR	SI		SI
- Inversiones, según artículo 22-IV LISR	SI		NO
- Gastos, según artículo 22-III LISR	SI		NO
- Otros	SI		NO
<b>3) IVA no identificado que se convertirá declaración del ejercicio:</b>	El que corresponda a los actos gravados y exentos.	NO	El que corresponda a gravados o exentos distinto de compras en general y de compras y gastos para exportación.

4) <b>La proporción de IVA Acreditable se aplica:</b>	Al IVA no Identificado	A todo el IVA excepto el de compras y gastos relativos a exportaciones que es el 100% acreditable.	Al IVA de Inversiones, gastos y otros, Sin importar que se identifiquen plenamente con actos agravados.
5) <b>Actos que no se consideran dentro del IVA acreditable.</b>	Los del artículo 15 del RIVA (tradicional)	Los del artículo 15 del RIVA (modificado en marzo de 1999)	Los del artículo 4 fracción III de la LIVA (Nueva Lista)

### 3.4.1 Descuentos, bonificaciones y devoluciones.

#### ARTÍCULO 7

A) Cuando el contribuyente reciba el descuento, la bonificación o devuelva las compras gravadas con IVA al 0%, 10% o 15% disminuirá el IVA cancelando del IVA acreditable:

Ejemplo, suponiendo devolución de \$10,000 con IVA de \$1,500

	<u>A</u>	<u>B</u>
IVA Acreditable previo	100,000	1,000
IVA Cancelado	(1,500)	(1,500)
IVA acreditable definitivo	98,500	
IVA a cargo		<u>(500)</u>

B) Cuando el contribuyente reciba el descuento, la bonificación o devuelva bienes cuyo IVA sea no identificado, es decir, aquel al que se le aplica la proporción, procedería en los mismos términos que el punto anterior, pero cancelando proporcionalmente: Ejemplo suponiendo una devolución de \$10,000 con IVA de \$1,500 y una proporción de .80

	<u>A</u>	<u>B</u>
Operación que se cancela	10,000	
IVA Traslado	1,500	
(X) Proporción	<u>0.80</u>	
IVA que se acreditó	<u>1,200</u>	
IVA acreditable previo	100,000	1,000
IVA cancelado	<u>(1,200)</u>	<u>(1,200)</u>
IVA acreditable definitivo	98,000	
IVA a cargo		<u>(200)</u>

### 3.4.2 Actos que no se consideran para el cálculo de la proporción.

- a) Las importaciones de bienes o servicios.
- b) Las enajenaciones de sus activos fijos y gastos y cargos diferidos a que se refiere el artículo 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como la enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente, aun cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria.

- c) Los dividendos percibidos en moneda, en acciones, en partes sociales o en títulos de crédito, siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo, salvo que se trate de personas morales que perciban ingresos preponderantemente por este concepto.
- d) Las enajenaciones de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, siempre que su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo.
- e) Las enajenaciones de moneda nacional y extranjera, así como la de piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y la de piezas denominadas "onza troy".
- f) Los intereses percibidos, ni la ganancia cambiaria.
- g) Las exportaciones de bienes tangibles y de servicios prestados por residentes en el país que se consideren exportados en los términos del artículo 29, fracción IV, inciso b) de esta Ley.
- h) Las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero. En estos casos el valor que se deberá excluir para efectos de la determinación del factor a que se refiere esta fracción, será el valor del bien objeto de la operación que se consigne expresamente en el contrato respectivo.
- i) Las enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, siempre que dichas enajenaciones sean realizadas por contribuyentes que por disposición legal no puedan conservar en propiedad los citados bienes.

- j) Los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación.
- k) Las instituciones de crédito, de seguros y de finanzas, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades para el depósito de valores, para calcular el factor a que se refiere esta fracción no deberán excluir los conceptos señalados en los incisos d), e), f) y j) que anteceden.

### 3.4.3 Factor para determinar el IVA no Identificado acreditable.

La proporción de IVA no identificado acreditable se determina mediante la aplicación de un FACTOR, que se debe corresponder a un periodo (mes, trimestre, semestre, ejercicio), por el que se presenta la declaración que se vaya a efectuar el acreditamiento.

Con la determinación de este factor queda clara la situación en la que se están desarrollando los sectores empresariales en México, según sus actividades para efectos del IVA.

Valor de las actividades	Totalmente gravadas	Totalmente exentas	Combinadas grav. y exentas
Totales	\$10,000	\$10,000	\$10,000
Gravadas	10,000	-	6,000
Exentas	-	10,000	4,000
<b>Factor de acreditamiento</b>	<b><u>1.00</u></b>	<b><u>0.00</u></b>	<b><u>0.60</u></b>

En este ejemplo se aprecia que las empresas que operan con actividades totalmente gravadas, constituyen la inmensa mayoría de los contribuyentes del IVA en México, pueden acreditar la totalidad del IVA que se les hubiera trasladado y hubieran pagado en sus importaciones; porque el IVA identificado es 100% acreditable, y el IVA no identificado, por no tener actividades exentas, también es 100% acreditable.

Las empresas con actividades totalmente exentas del IVA, que se encuentran en la segunda columna, no pueden acreditar el IVA trasladado identificado ni el no identificado, si pueden deducir de sus ingresos para efectos del impuesto sobre la renta la totalidad de ese IVA, siempre que corresponda a erogaciones también deducibles en el régimen de ISR.

El IVA trasladado no identificado neto será acreditable en la proporción que represente el importe de las actividades gravadas de la empresa en relación con el monto de sus actividades totales, a esta proporción se le denomina en la Ley del IVA "Factor de Acreditamiento".

El factor de acreditamiento se determina dividiendo el importe de las actividades gravadas entre el monto de las actividades totales. En empresas con actividades totalmente gravadas, por ser iguales ambas magnitudes, el factor de acreditamiento resulta de 1.00, o sea que el 100% del IVA trasladado NO identificado es acreditable.

<b>Actividades Gravadas</b>		<b>Actividades totales</b>	=	<b>Factor de Acreditamiento</b>
\$ 10'000,000	/	\$ 10'000,000	=	<u>1.00</u>

De este modo ya tenemos todos los elementos para el cálculo del IVA acreditable del artículo 4 de la Ley de IVA que en el siguiente ejemplo será determinado en base a la actividad del mes de un contribuyente con actividades mixtas:

### Cálculo de IVA Enero 2000

	<b>Importe</b>	<b>IVA</b>
Compras identificadas con actividades gravadas	150,000.00	22,500.00 <i>Fracc. I</i>
Compras y Gastos identificados con exportación	100,000.00	15,000.00 <i>4to párrafo</i>
Compras identificadas con actividades exentas	60,000.00	9,000.00 <i>fracc II</i>
Gastos efectuados en el mes y otros	35,000.00	5,250.00
		<u>51,750.00</u>

*Fracción III*

Total del IVA acreditable 51,750.00

<i>Fracción I</i>	(-) IVA relacionado con actividades gravadas	(22,500.00)
<i>Fracción II</i>	(-) IVA relacionado con actividades exentas	(9,000.00)
	(-) IVA de exportaciones	<u>(15,000.00)</u>
	IVA acreditable para aplicar la proporción	<b>5,250.00</b>

Ventas gravadas	2,600,000.00
Total de Ventas	<u>3,250,000.00</u>

(X) Factor (Ventas gravadas / Total de ventas)=

0.80

*Fracción III* (=) IVA Acreditable

4,200.00

<b>RESUMEN</b>		
<i>Fracción I</i>	(+) IVA relacionado con actividades gravadas	(22,500.00)
<i>4to párrafo</i>	(+) IVA de exportación	(15,000.00)
<i>Fracción III</i>	(+) IVA acreditable proporcional	4,200.00
	(=) IVA acreditable artículo 4 de la Ley del IVA	<u><b>(33,300.00)</b></u>

## APLICACIÓN CONTABLE DEL IVA

IVA Acreditable	
S) 5,250.00	5,250.00 1)
-	-

IVA no acreditable (gasto deducible)	
1) 5,250.00	4,200.00 IVA acreditable proporcional
1,050.00	

### **3.4.4 Posibilidad de no identificar el IVA.**

Regla 5.2.1. Exención de identificar adquisiciones y el IVA con ellas relacionado así como con la importación de las mismas

Los contribuyentes que aplicando la nueva mecánica para la determinación del factor del IVA acreditable a los ejercicios de 1997 a 1999 obtengan por el total de esos ejercicios un factor idéntico a 1 y que en tales ejercicios hayan realizado actos gravados inclusive al 0%, cuando estimen que en cada uno de los pagos provisionales de 2000, en el ajuste así como en el impuesto correspondiente a dicho ejercicio, dicho factor sea de 1, podrán abstenerse de identificar las adquisiciones vinculadas con actos gravados y el IVA que a ellas corresponda.

En caso de que el contribuyente que tome esta opción y que en algún periodo de pago provisional, el ajuste y por consecuencia en el ejercicio la proporción correspondiente sea inferior a 1, tendrá que recalcular todos los pagos provisionales, el ajuste y el impuesto del ejercicio, presentando complementarias, para pagar las diferencias, la actualización y los recargos correspondientes a cada periodo.

### **3.5. REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO.**

El artículo 4 de la Ley del IVA, establece los requisitos para que proceda el acreditamiento.

#### **a) Que sea por bienes o servicios indispensables**

Que las adquisiciones o los gastos por los que se traslada el IVA sean deducibles en el ISR, aún para los no contribuyentes. (Escuelas, sindicatos, partidos políticos y cualquiera del artículo 70 de la Ley del ISR).

En el caso en que las adquisiciones o gastos sean parcialmente deducibles en el ISR, únicamente será acreditable el impuesto trasladado en la proporción que en dichas erogaciones sean deducibles para fines del citado impuesto sobre la renta.

**b) Que esté trasladado en forma expresa y por separado del precio.**

Que haya sido pagado en efectivo, en cheque o mediante traspaso, dentro del ejercicio, cuando se haya hecho a personas morales del régimen simplificado o a personas físicas que tributen en el título IV capítulo VI Secciones II y III (Simplificado o pequeños contribuyentes).

**c) Para poder acreditar el IVA retenido, es necesario enterarlo, precisamente en los términos y plazos establecidos.**

A este respecto, es conveniente analizar la regla 5.2.4 de la resolución miscelánea, la cual de manera literal, establece lo siguiente:

*"Para efectos del artículo 4., séptimo párrafo, inciso c) de la Ley del IVA, se entiende que el IVA se acreditará en la declaración de pago provisional siguiente a la declaración en la que se hubiere efectuado el entero de la retención."*

**d) Que sea propio del contribuyente, pues el derecho al acreditamiento no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto en el caso de fusión. En el caso de escisión el impulso pendiente de acreditar, solo podrá ser ejercido por la sociedad escidente.**

Cuando la última desaparezca, se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

**e) Cuando se trate de importación de bienes tangibles que causan IVA al 10%, sólo procederá el acreditamiento cuando el contribuyente pueda demostrar que los bienes fueron utilizados o enajenados dentro de la "región fronteriza".**

### **3.6. MECÁNICA DE ACREDITAMIENTO OPCIONAL.**

#### Artículo séptimo transitorio fracción II

Los contribuyentes del IVA, obligados a presentar declaración del ejercicio 1999, podrán optar por aplicar las disposiciones de acreditamiento vigentes en 1999 durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2000 siempre que cumplan con lo siguiente:

**A) Ejercicio de 15 meses.**

Considerarán que ejercicio de 1999 comprende del 1 de enero de 1999 al 31 de marzo de 2000.

**B) Declaración del ejercicio de 15 meses.**

Deberán presentar declaración del ejercicio a más tardar en abril de 2000, aunque la del ISR se presente a más tardar el 31 de marzo del 2000.

**C) Ejercicio de 2000 de 9 meses.**

Considerarán que el ejercicio de 2000 comprende nueve meses, es decir, del 1 de abril al 31 de diciembre de 2000.

**D) Reglas de carácter general.**

La SHCP emitirá las reglas de carácter general para la debida aplicación de la opción.

En relación a este opción la regla 5.6.2 de la miscelánea establece:

*“Para efectos del Artículo Séptimo, fracción II de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1999 los contribuyentes que opten por lo dispuesto en dicho precepto, deberán presentar a más tardar el 30 de abril de 2000, en el formato que corresponda, su declaración del IVA correspondiente al ejercicio fiscal de 1999,*

*por el periodo comprendido del 1 de enero de 1999 al 31 de marzo de 2000. En dicha declaración se proporcionará la información que corresponda al IVA, dejando en blanco los espacios de dicho formato en los que se deban asentar los datos correspondientes a las contribuciones distintas del IVA.*

*La declaración del ejercicio de 1999 que deba presentarse en el formato a que se refiere el párrafo anterior por contribuciones distintas del IVA, deberá presentarse dentro de los plazos y en los términos que señalen las disposiciones fiscales aplicables a cada contribución, dejando en blanco los espacios de dicho formato en los que se deban asentar los datos correspondientes al IVA.”*

***CAPÍTULO 4***  
**OBLIGACIONES DE LOS**  
**CONTRIBUYENTES**

## CAPÍTULO 4. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

### 4.1 OBLIGACIONES GENERALES.

El artículo 32 de la Ley del IVA, establecen que los contribuyentes están obligados a lo siguiente:

#### **A. Registros contables.**

Llevar registros contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y separar los actos o actividades exentos y gravados

#### **B. Registros contables para comisionistas.**

En el caso de comisionistas, separar en la contabilidad las operaciones por cuenta propia y las del comitente.

#### **C. Expedición de Comprobantes.**

Expedir comprobantes en donde se traslade el IVA en forma expresa y por separado, además de los requisitos que marca el Código Fiscal y su reglamento.

En el caso de operaciones con el público en general no es necesario separar el IVA en forma expresa y por separado, a menos que quien reciba el servicio, adquiera los bienes o use o goce temporalmente el bien lo solicite.

#### **D. Requisitos de los comprobantes.**

Se establece como nueva obligación para los contribuyentes a los que retenga el IVA, la de expedir comprobantes con la leyenda "*Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado*". La citada leyenda podrá incluirse en el comprobante por escrito o mediante sello hasta el 30 de abril de

1999. A partir del 1 de mayo de 1999, deberán contener la leyenda en forma impresa.

Con relación a esta obligación es conveniente tomar en consideración la regla 5.1.11 de la Resolución Miscelánea publicada el 6 de marzo de 2000 la cual menciona:

*"Se entenderá cumplida la obligación prevista en el artículo 32, fracción III, cuadro párrafo de la Ley del IVA, cuando los contribuyentes incluyan en sus comprobantes la leyenda "impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado" por escrito o mediante sello"*

#### **E. Aviso de ser retenedor regular.**

Las personas que efectúen "de manera regular" retenciones de IVA, presentarán aviso de ello, dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada, para tal efecto, se debe presentar ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a cada contribuyente, el aviso de aumento de obligación como retenedor de IVA utilizando el formato R-1, anotando la clave 878.

Se entenderá que un contribuyente efectúe retenciones de manera regular, cuando realice dos o más cada mes de conformidad con la regla 5.1.13 de la Resolución Miscelánea publicada en el DOF. el 6 de marzo de 2000.

#### **F. Constancias de retención.**

Los obligados a retener el IVA, incluida la Federación y sus organismos descentralizados están obligados a expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen utilizando el formato 37-A.

En este sentido es conveniente tomar en consideración la siguiente regla de la miscelánea publicada el 31 de marzo de 2000 en la segunda modificación.

**5.1.1.4.** *Los contribuyentes que reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, tendrán por cumplida la obligación de expedir la constancia a que se refiere el artículo 32, fracción V de la Ley del IVA, cuando la carta de porte que deba acompañar a las mercancías en los términos del artículo 29-B del código o en su defecto el comprobante que se emita para efectos fiscales, incluya la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado" por escrito o mediante sello, así como el monto del impuesto retenido.*

#### **G. Declaración Informativa.**

Asimismo, están obligados a presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero del ejercicio siguiente, declaración que proporcione la información sobre las personas a las que hubieran retenido el IVA en el formato 27 de acuerdo a lo estipulado por la regla 5.1.12.

Al respecto, se establece en el artículo 81 fracción XVI de CCF, la infracción consistente en no presentar la referida declaración informativa o presentarla incompleta o con errores, precisando una sanción actualizada a enero de 2000 de \$5,695 a \$11,390.

#### **H. Presentar declaraciones provisionales y anuales.**

Los contribuyentes que tengan varios establecimientos, presentarán por todos ellos una sola declaración de pago provisional o del ejercicio según se trate, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal de contribuyente; además deberán conservar, en cada una de ellos, copia de las declaraciones de pago provisional y del ejercicio, así como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados esos establecimientos cuando así se lo requieran.

## 4.2 PAGO DEL IMPUESTO (Artículo 5, cuarto y quinto párrafo )

El impuesto se calcula por ejercicios fiscales y se pagará en las oficinas autorizadas. Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio de 1999 hayan excedido de \$11'945,348.00, efectuarán pagos provisionales **mensuales** mediante declaración, que presentarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio de 1999 no hubieran excedido de \$11'945,348.00, efectuarán pagos provisionales en forma **trimestral**, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre, y enero del año siguiente, estos contribuyentes no tienen obligación de hacer el ajuste semestral.

A continuación un ejemplo con los elementos para tomar en cuenta en el cálculo del pago provisional según el artículo 5 párrafo IV de la Ley del IVA.

	Impuesto causado por actividades gravadas sin considerar el pagado en la aduana por la importación de bienes tangibles	\$205,000
<b>Menos</b>	IVA retenido	(30,000)
<b>Igual</b>	IVA causado neto	<u>\$175,000</u>
<b>menos</b>	IVA acreditable del período. Se determina con el nuevo procedimiento analizado en el CAPÍTULO 3.	(70,000)
<b>igual</b>	Impuesto a cargo o (a favor)	<u>\$105,000</u>

El impuesto que resultado en este ejemplo es a cargo ya que el IVA causado fue superior al IVA acreditable del periodo. En caso contrario resultaría saldo a favor del contribuyente.

La forma 1-D que figura en el anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2000-2001, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2000, es la que corresponde a pagos provisionales con el nuevo sistema de acreditamiento.

#### **4.3 AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES. (Art. 5, quinto párrafo)**

Los contribuyentes obligados a hacer pagos provisionales mensuales efectuarán en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio el ajuste del impuesto correspondiente a esos pagos provisionales, para adecuarlos a la liquidación definitiva del IVA que se practicaría en declaración anual.

En ejercicio regular por año natural, el ajuste se haría en el mes de julio por el periodo comprendido de enero a junio y se calculará conforme a lo siguiente según el artículo 5 párrafo V de la Ley del IVA.

	IVA causado por actividades gravadas, desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de la primera mitad de éste, sin considerar el pagado en la aduana por la importación de bienes tangibles	\$1,755,000
<b>menos</b>	IVA acreditable del periodo comprendido desde la primera mitad de éste, se determina con el nuevo procedimiento analizado en el CAPÍTULO 3.	(530,000)

<b>menos</b>	Monto de los pagos provisionales efectuados de enero a Junio	(895,000)
<b>menos</b>	IVA retenido al contribuyente de enero a junio	<u>(95,000)</u>
<b>igual</b>	<b>Impuesto a cargo</b>	<b><u>\$235,000</u></b>

El impuesto a cargo por el ajuste deberá enterarse con el pago provisional correspondiente al mes de julio, o sea a más tardar el 17 de agosto siguiente. El nuevo formato es el anexo 1 de la forma fiscal 1-D.

#### **4.4 DECLARACIÓN DEL EJERCICIO (Art. 5, sexto párrafo)**

De conformidad con el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación, los ejercicios fiscales coincidirán con el año de calendario. Cuando las personas morales inicien su ejercicio con posterioridad al 1 de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debido iniciarse el día en que inicien actividades y terminarse el 31 de diciembre del año de que se trate.

En los casos en que una sociedad entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, siempre que la escidente desaparezca, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, respectivamente, en el primer caso se considerará que habrá un ejercicio por todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación.

Todos los elementos para efectuar el ajuste se determinan por el período correspondiente. Si se trata de ejercicio regular, el período sería de enero a

diciembre. En ejercicio irregular, por el número de meses que corresponda, inferior a doce.

Los componentes que se han de manejar para efectuar el pago del impuesto del ejercicio son casi los mismos, con ligeras variantes

	IVA Acreditable del ejercicio determinado con el nuevo procedimiento reseñado en el capítulo anterior.	\$ 1,530,000
<b>más</b>	Monto de los pagos provisionales efectuados de enero a diciembre.	1,395,000
<b>más</b>	Impuesto que resultó a cargo de ajuste semestral.	235,000
<b>más</b>	IVA retenido al contribuyente de enero a diciembre.	185,000
<b>más</b>	(*) Saldo a favor del IVA declaración del ejercicio inmediato anterior, por el que no se hubiera solicitado devolución.	100,000
<b>menos</b>	IVA correspondiente al total de actos o actividades realizadas por el contribuyente (trasladado).	(3,810,000)
<b>Menos</b>	Saldos a favor de IVA manifestado en el ejercicio que se hayan solicitado en devolución.	0
<b>Igual</b>	<b>Impuesto a cargo del ejercicio.</b>	<b><u>365</u></b>

(\*) En ningún caso podrá solicitarse la devolución de este saldo a favor.

El impuesto a cargo en declaración anual deberá enterarse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Las sociedades que tengan el carácter de controladoras presentarán la declaración anual dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

El nuevo formato de declaración anual aún no se ha dado a conocer por autoridades, pero su diseño deberá estar en concordancia con los elementos que han quedado indicados.

#### **4.5 SALDOS A FAVOR.**

Los saldos a favor que resulten en las **declaraciones mensuales** del período de enero a junio por el que se debe efectuar el ajuste a los pagos provisionales, se podrán acreditar contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o pedir su devolución, siempre que el acreditamiento se efectúe a más tardar en la declaración de pago provisional del último mes del período por el que se efectúe el ajuste, o sea el correspondiente al mes de junio.

Los saldos a favor que resulten en las declaraciones de **pagos provisionales** correspondientes a los meses de la segunda mitad del ejercicio -julio a diciembre-, podrán acreditarse contra el impuesto a su cargo que corresponda a los meses siguientes hasta agotarlo o pedir su devolución, siempre que el acreditamiento se efectúe a más tardar en la declaración correspondiente al último mes del ejercicio, o sea el correspondiente al mes de diciembre.

Cuando en las declaraciones de pagos provisionales **trimestrales** resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los trimestres siguientes, siempre que el acreditamiento se efectúe

a más tardar en la declaración, correspondiente al último pago provisional del ejercicio, o sea la del último trimestre del año.

Cuando resulte saldo a favor por el **ajuste** a los pagos provisionales, podrá ser acreditado contra el impuesto que corresponda a los meses siguientes hasta agotarlo, siempre que el acreditamiento se efectúe a más tardar en la declaración de pago provisional correspondiente al último mes del ejercicio.

Si en la **declaración del ejercicio** el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaración de pago provisional posteriores o solicitar su devolución total.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

## CASO PRÁCTICO

## CASO PRÁCTICO

### Cálculo de pago provisional del Impuesto al Valor Agregado.

#### Planteamiento:

La Empresa: Librería Latinoamericana, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes LLA 930309 4QK, inició sus operaciones el 9 de Marzo de 1993, en la ciudad de México, esta compañía tiene actividades exentas, ya que se dedica a la venta de libros, pero tiene una cafetería y venta de artículos de papelería en el mismo establecimiento, por lo tanto también tiene ingresos por actividades gravadas a tasa del 15%. además tiene ventas al extranjero por concepto de libros.

En el mes de Enero del año 2000, tuvo las siguientes operaciones:

	MONTO	IVA
<b>Actos Gravados tasa 15%</b>		
Servicio de cafetería	782,027	117,304
papelería y artículos de oficina	769,917	115,488
	<u>1,551,944</u>	<u>232,792</u>
<b>Actos Gravados tasa 0%</b>		
Exportación	679,904	-
	<u>2,231,848</u>	<u>232,792</u>
Devoluciones y descuentos tasa 15%	( 56,245)	( 8,437)
<b>Total actos gravados netos</b>	<u><u>2,175,603</u></u>	<u><u>224,355</u></u>
<b>Actos Exentos</b>		
Libros y revistas	23,810,839	
Devoluciones y descuentos	( 118,394)	
<b>Total actos exentos netos</b>	<u><u>23,692,445</u></u>	
<b>Total actos gravados y exentos netos</b>	<u><u><u>25,868,048</u></u></u>	

	<b>MONTO</b>	<b>IVA</b>
<b><u>Adquisiciones de bienes o servicios</u></b>		
<b>Identificadas con actos gravados 15%</b> por adquisición de mercancías	430,831	64,625
<b>Identificadas con actos gravados 0%</b> por inversiones para exportación	140,129	21,019
<b>Identificadas con actos exentos</b> por adquisición de mercancías	445,780	66,867
<b>No identificadas</b> por adquisiciones y gastos	4,490,320	673,548
<b>total</b>	<b><u>5,507,060</u></b>	<b><u>826,059</u></b>



Determinación de la proporción de IVA	
Valor de los actos gravados	2.175.603
Total de los actos	25.868.048
factor de proporción del IVA acreditable:	8,41%
proporción del IVA no acreditable:	91,59%
	100,00%

Determinación de IVA Acreditable:	
Total de IVA que nos fue trasladado	826.059
(-) IVA identificado con actos gravados	64.625
(-) IVA identificado con actos exentos	66.867
(-) IVA identificado con la exportación	21.019
(=) IVA no identificado	<u>673.548</u>

IVA de adquisiciones no identificado	673.548
(X) factor de proporción	8,41%
(=) IVA acreditable proporcional	<u>56.648</u>

### RESUMEN

IVA Traslado	224.355
(-) IVA Acred. De adquisiciones, identificadas con actos gravados	64.625
(-) IVA Acred de gastos e invers. p/ exportación	21.019
(-) IVA Acreditable proporcional	56.648

<b>IVA por pagar o (a favor)</b>	<b>82.063</b>
<b>IVA Retenido</b>	<b>20.000</b>

IVA no identificado	673.548
(-) IVA Acreditable proporcional	56.648
(=) IVA no acreditable	<u>616.900</u>

\*\* El IVA no acreditable será deducible de acuerdo al art. 25 fracción de la Ley del ISR

Para efectos de este caso, sólo se llenará la parte relativa al IVA en los formatos de pagos provisionales, ajustes y declaración anual.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DP1A007 592

1-D

LLA9303094QK

015

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AL\*

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO MES AÑO MES AÑO

01 2000 01 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas y añadidas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL LIBRERIA LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN	205002	N	COMPLEMENTARIA NUMERO	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARKER CON 'C' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
---	--------	---	--------------------------	--------	----------------------------	--------	---	--------

PERSONAS MORALES	B. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002						
	B. AJUSTE ISR (Debe ir acompañado al Anexo 1)	110003						
	C. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001						
PERSONAS FISICALES	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	82063					
	e. AJUSTE IVA (Debe ir acompañado al Anexo 1)	130013						
	F. ACCIDENTALES DE IVA	130009						
U. S. I.	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004						
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010						
	i. AJUSTE (Debe ir acompañado al Anexo 1)	110011						
	J. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017						
	k. HONORARIOS	110007						
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020						
	m. OTROS CONCEPTOS	110013						
PERSONAS MORALES - FISICAS	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018						
	o. PAGOS AL EXTRANJERO	110026						
	p. OTRAS RETENCIONES - ISR	110024						
	q. RETENCIONES DE IVA	130003	20000					
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	102063					
	B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe enviar la diferencia entre los impuestos y los pagos ya acreditados conforme lo prescribe el CFE)	100025						
	C. RECARGOS	100009						
	D. MULTA CORRECCION	100013						
	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	102063					

F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
G. A CARGO (En ningún caso menor que e)	201012	102063	
SALDO (E-F)	201013		
H. A FAVOR	201013		
ISR	950047		
I. IVA	950048		
IA	950049		
U. CRÉDITO AL SALARIO PERDIENTE DE APLICAR	950022		
J. CRÉDITO DIESEL	950019		
K. OTROS ESTÍMULOS	950020		
L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K)	201014	102063	
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		
NETO (L - M)	201016	102063	
N. A CARGO	201016		
O. A FAVOR	201017		
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201018		
Q. MONTO A PAGAR EN PRIMERA PARCIALIDAD	950004		
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	950000	102063	
NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001	100028263741810021	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DE VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS			
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 LLA9303094QK

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

LDP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa	INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111415	111859
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847

2		PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepción pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES	
REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO	
AA	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111075	111101
BB	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118214	118212
CC	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	111104
DD	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	111105
EE	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	111106
FF	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	111108
GG	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	111110
HH	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111290	111112
AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR		111101
BB	SALIDAS DEL PERIODO		111105
CC	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS		111104
DD	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL		111105
EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)		111106
FF	REDUCCIONES (Art. 13 a 143 LISR)		111108
GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD		111110
HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO		111112

4 DATOS INFORMATIVOS			
118206	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (de declaraciones de personas físicas a 1999, en caso de ser propietario de la participación accionaria)	% 118867	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS
			118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO			
121036	PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS		ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 3, primer y segundo párrafo de la LIA)
			111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)						
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a	ALA TASA DEL 15 %	131001	n	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131006	224355
b	ALA TASA 131026 DEL	% 131002	i	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c	EXPORTACION	131003	j	DE ADQUISICIONES (Identificado con la adquisición y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción III del Art. 4 de la LIVA)	131041	64625
d	OTROS	131004	k	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuenta del Art. 4 de la LIVA)	131041	21019
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	l	CONTINENTES DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Contenido en la fracción III segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	56648
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	m	TOTAL IVA ACREDITADO DEL PERIODO (j + k + l)	131009	142292
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	n	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
			o	IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón 1 de la Carátula)	131027	82063
			p	DIFERENCIA (n - m - o)	131022	
			q	SALDO A FAVOR (Anexo II en el renglón 6 de la Carátula)	131022	



Desarrollo:

**LIBRERÍA LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.**  
Determinación del Pago Provisional de IVA Julio del 2000

<b>Ingresos Gravados</b>		<b>Ingresos Exentos</b>
<b>Ingresos Gravados tasa 15%</b>	<b>Valor</b>	<b>Concepto</b>
Servicio de cafetería	1,205,769	Libros y revistas
papelaría y arts de oficina	1,227,208	
<b>Total gravados</b>	<b>2,432,997</b>	<b>Total exentos</b>
		<b>11,599,872</b>
(-) Devoluciones y descuentos	112,466	(-) Devoluciones y descuentos
		-
<b>Ingresos Gravados tasa 0%</b>	<b>Valor</b>	
Exportación	-	
<b>Total actos gravados netos</b>	<b>2,320,531</b>	<b>Total actos exentos netos</b>
		<b>11,599,872</b>

**Adquisiciones y Gastos**

<b>Adquisiciones y Gastos</b>		<b>IVA</b>
<b>Adquisiciones identif. con actos gravados</b>	<b>Valor</b>	<b>IVA</b>
De adquisiciones gastos p/ exportación	243,210	36,482
	-	-
<b>Adquisiciones identificadas con actos exentos</b>		
por adquisición de mercancías	604,963	90,744
<b>Adquisiciones no identificadas</b>		
por adquisiciones y gastos	7,420,127	1,113,019
<b>Total</b>	<b>8,268,300</b>	<b>1,240,245</b>

<b>IVA retenido a personas físicas por concepto de honorarios</b>	<b>2,000</b>
---	--------------

Determinación de la proporción de IVA	
Valor de los actos gravados	2,320,531
Total de los actos	13,920,403
<b>factor de proporción del IVA acreditable:</b>	<b>16.67%</b>
proporción del IVA no acreditable:	83.33%
	100.00%

**Determinación de IVA NO IDENTIFICADO**

Total de IVA que nos fue trasladado	1,240,245
(-) IVA identificado con actos gravados	36,482
(-) IVA identificado con actos exentos	90,744
(-) IVA identificado con la exportación	-
<b>(=) IVA no identificado</b>	<b>1,113,019</b>

IVA de adquisiciones no identificado	1,113,019
(X) factor de proporción	16.67%
<b>(=) IVA acreditable proporcional</b>	<b>185,540</b>

**RESUMEN**

IVA Traslado	348,080
(-) IVA Acred. De adquisiciones, identificadas con actos gravados	36,482
(-) IVA Acred de gastos e invers. p/ exportación	-
(-) IVA Acreditable proporcional	185,540

**IVA por pagar o (a favor) 126,058**

**IVA Retenido 2,000**

IVA no identificado	1,113,019
(-) IVA Acreditable proporcional	185,540
<b>(=) IVA no acreditable</b>	<b>927,479</b>

\*\* El IVA no acreditable será deducible de acuerdo al art. 25 fracción XVI de la Ley del ISR

Para efectos de este caso, sólo se llenará la parte relativa al IVA en los formatos de pagos provisionales, ajustes y declaración anual.

Desarrollo:

**LIBRERIA LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.**  
**Determinación del Ajuste a los Pagos Provisionales**  
**IVA 2000**

	Ingresos totales	Ingresos gravados 15%	Ingresos por exportación 0%	Total Ingresos gravados	Ingresos exentos	Factor	IVA trasladado	IVA no identificado	IVA acreditable proporcional
(A)	(B)	(C)	(D)	E=(A-D)	F=(D/A)	G=(Bx15%)	(H)	I=(FXH)	
Ene	25,868,048	1,495,699	679,904	2,175,603	23,692,445	8.41%	224,355	673,548	56,648
Feb	22,476,666	2,400,508	-	2,400,508	20,076,158	10.68%	360,076	1,046,818	111,800
Mzo	22,656,339	1,697,446	348,421	2,045,867	20,610,472	9.03%	254,617	980,070	88,500
Abr	23,725,055	1,897,008	394,832	2,291,840	21,433,215	9.66%	284,551	1,171,798	113,196
May	23,378,187	1,970,781	-	1,970,781	21,407,406	8.43%	295,617	1,236,993	104,279
Jun	14,946,740	2,176,245	-	2,176,245	12,770,495	14.56%	326,437	756,604	110,162
<b>AJUSTE</b>	<b>133,051,035</b>	<b>11,637,687</b>	<b>1,423,157</b>	<b>13,060,844</b>	<b>119,990,191</b>	<b>9.82%</b>	<b>1,745,653</b>	<b>5,865,831</b>	<b>575,814</b>

continúa siguiente página

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

LIBRERIA LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.  
Determinación del Ajuste a los Pagos Provisionales  
IVA 2000

IVA identificado actos grav.	IVA identificado Exportación	IVA a cargo o (afavor) pago prov	IVA pagado en declaraciones pag. Prov., y ajuste	IVA a cargo o (a favor) en ajuste	IVA retenido a personas fisicas
(J)	(K)	L=(G-I-J-K)			
64,625	21,019	82,063	82,063		20,000
67,880	-	180,396	178,156		0
56,978	5,680	103,459	102,066		0
69,832	-	101,524	101,290		5,000
75,560	-	115,779	112,075		10,500
59,800	-	156,475	143,699		0
394,675	26,699	748,465	719,349	29,116	<u>35,500</u>



LDP1A007

592

1-D

LLA9303094QK

015

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

07 2000 07 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos elevadas a la derecha sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

LIBRERIA LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE N = NOMBRE	205002	N	COMPLETAMENTE NOMBRE	205003	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARKER CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257	X
---	--------	---	-------------------------	--------	----------------------------	--------	---	--------	---

PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	
	b. AJUSTE ISR (Debe ser acompañado al Anexo 1)	110003	
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	
	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	126058
	e. AJUSTE IVA (Debe ser acompañado al Anexo 1)	130013	29116
	f. ACCIDENTALES DE IVA	130006	
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	
	i. AJUSTE (Debe ser acompañado al Anexo 1)	110011	
	j. RÉGIMEN PROPIETARIOS CONTRIBUYENTES	110017	
PERSONAS MORALES P	k. HONORARIOS	110007	
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020	
	m. OTROS CONCEPTOS	110013	
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110028	
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024	
	q. RETENCIONES DE IVA	130003	2000
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	157174
	B. PARTE ACTUALIZADA (De debe antes de abonar el pago a cualquier otro concepto de retención conforme al Anexo 1)	100025	
	C. RECARGOS	100006	
D. MULTA CORRECCIÓN	100013		
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	157174	

126058	29116	2000	157174
--------	-------	------	--------

y. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950014	
z. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	157174
AA. SALDO (E-F)		
AB. A FAVOR	201013	
AC. ISR	950041	
AD. IVA	950048	
AE. IA	950049	
AF. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
AG. CRÉDITO DIESEL	950019	
AH. OTROS ESTIMULOS	950020	
AI. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K)	201012	157174
AJ. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
AK. NETO (L + M) O (H + N)	201017	157174
AL. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201010	
AM. MONTO A PAGAR EN PRIMERA PARCIALIDAD	950004	
AN. CANTIDAD A PAGAR	950000	157174

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS: 205001 001232345234564000

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECORIDADAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (incluyendo pequeños contribuyentes)
aa	INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111304	111419	111839
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepcio pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES		2	3
		REGIMEN GENERAL	REGIMEN SIMPLIFICADO
aa	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR
bb	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	BB SALIDAS DEL PERIODO
cc	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS O DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
dd	PERIODOS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL
ee	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)
ff	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111012	FF REDUCCIONES (AA 13 G 1431ISR)
gg	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD
hh	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (AA 7 G RLISR)	111206	HH ISR RETENIDO DEL PERIODO

4 DATOS INFORMATIVOS			
II	PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONCORDABLE en el momento de presentarse a pagar el impuesto (porcentaje de participacion accionaria)	118566	% 118667
III	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS		118211

5 IMPUESTO AL ACTIVO			
IV	PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)
			111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)						
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a.	A LA TASA DEL 15 %	131003	2320531	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131006	348080
b.	A LA TASA DEL 131026	131026		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c.	EXPORTACION	131002		j. DE ADQUISICIONES (identificado con la anotacion y presentacion de servicios, mercancías, servicios en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	36482
d.	OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuenta permitida del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e.	SUMADA ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	2320531	l. DE RETENIDO DE ANULAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Identificado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	185540
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	11599872	m. TOTAL IVA CREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	222022
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	13920403	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
				o. IMPUESTO A CARGO (Para el caso de pago al retengo de IVA)	131021	126058
				p. DIFERENCIA (h - i - m - n)	131022	

4 LLA9303094QK

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANEXO 1 DE LA  
FORMA FISCAL 1-D  
AJUSTES A LOS  
PAGOS  
PROVISIONALES DE  
ISR E IVA

1DP480A

595

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
A. INGRESOS ACUMULABLES	118570		L. IMPUESTO TASA 30% (R por 30%)	118581	
B. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	118571		M. CANTIDAD DERIVADA DE LA RESTA (F - R)	118582	
C. A - B (CUANDO A ES MAYOR)	118572		N. IMPUESTO TASA 35% (M por 35%)	118583	
D. B - A (CUANDO B ES MAYOR)	118573		O. MONTO DEL AJUSTE EN EL IMPUESTO (L - M)	118584	
E. PÉRDIDA FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR (Sin escalar de C)	118574		P. MONTO DEL AJUSTE ESTIMADO	(A)	
F. REBAJADO 1 (C - E)	118575	(1)(2)	Q. PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO PENDIENTE AL PERIODO DE LA AJUSTE (Ciclos cuantios más que el monto de la diferencia moral) (A - P)	282022	
G. PTO DEDUCCION	118576		R. IMPUESTO A PAGAR (O o P o Q)	(B)	
H. PARTIDAS NO DEDUCIBLES (excepción de 18 y F del Art. 25 de la LISR)	118577		S. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS EN EL PERIODO DEL AJUSTE	118588	
I. UTILIDAD	118578		T. OTROS	(7)	
J. PÉRDIDA	118579		U. A CARGO (Pase este importe a los renglones 61 de la cartilla aun si el resultado es 0)	118586	
K. RESULTADO 7 (F + G - H - I o J)	118580	(3)	V. A FAVOR (En los renglones 61 de la cartilla se anotará 0)	118589	
			W. DIFERENCIA (R - S - T)		
			X. A FAVOR (En los renglones 61 de la cartilla se anotará 0)		
2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	11637687	DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación b. y transacción de bienes gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA) IDENTIFICADO CON LA	131001	394675
ALA TASA DEL 131076 %	131002		I. EXPORTACION (Cuentos parados del Art. 4 de la LIVA)	131002	26699
e. EXPORTACION	131003	1423157	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO ( = por + )	131003	575814
ALA TASA DEL 0 %	131004		TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (a + b + c)	131004	997188
a. OTROS	131004		PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL PERIODO DEL AJUSTE	131005	719349
SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (a + b + c + d)	131005	13060844	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131006	
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EXENTOS	131006	119990191	SALDO A FAVOR DE IVA DEL PERIODO PRECEDENTE ANTERIOR POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN (B)	131007	
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + b)	131007	133051035	SUMA (a + b + c + d)	131008	1716537
N. IMPUESTO CAUSADO DEL PERIODO DEL AJUSTE	131008	1745653	SALDO (Es el cargo cuando el monto es mayor que el monto a favor cuando el monto es menor que el monto a favor)	131009	29116
SALDOS A FAVOR DEL PERIODO, POR LOS QUE SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN (B)	131009		A FAVOR (En el renglón 61 de la cartilla se anotará 0)	131010	
I. SUMA (n + i)	131010	1745653	FACTOR DE PRORRATEO IVA		
3 FACTOR DE PRORRATEO IVA					
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS EN EL PERIODO DEL AJUSTE (9)	131011	13060844	FACTOR DE PRORRATEO (u entre v)	131012	0 9816 131014
VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES EN EL PERIODO DEL AJUSTE (9)	131012	133051035	IVA NO IDENTIFICADO (Determinado conforme a la fracción II, primer párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131015	5865831

VER NOTAS DE PIE DE PAGINA EN EL REVERSO

En el mes de Diciembre del año 2000, tuvo las siguientes operaciones:

	MONTO	IVA
<b>Actos Gravados tasa 15%</b>		
Servicio de cafetería	768,435	115,265
papelaría y artículos de oficina	775,630	116,345
	<u>1,544,065</u>	<u>231,610</u>
<b>Actos Gravados tasa 0%</b>		
exportación	59,900	-
	<u>1,603,965</u>	<u>231,610</u>
Devoluciones y descuentos tasa 15%	-	-
<b>Total actos gravados netos</b>	<u><u>1,603,965</u></u>	<u><u>231,610</u></u>
 <b>Actos Exentos</b>		
Libros y revistas	26,589,051	
Devoluciones y descuentos	( 53,286)	
<b>Total actos exentos netos</b>	<u><u>26,535,765</u></u>	
 <b>Total actos gravados y exentos netos</b>	<u><u>28,139,730</u></u>	

	MONTO	IVA
<b><u>Adquisiciones de bienes o servicios</u></b>		
<b>Identificadas con actos gravados 15%</b>		
por adquisición de mercancías	423,200	63,480
<b>Identificadas con actos gravados 0%</b>		
por inversiones para exportación	105,284	15,793
<b>Identificadas con actos exentos</b>		
por adquisición de mercancías	645,970	96,896
<b>No identificadas</b>		
por adquisiciones y gastos	5,199,380	779,907
<b>total</b>	<u><u>6,373,834</u></u>	<u><u>956,075</u></u>

Desarrollo:

**LIBRERÍA LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.**  
**Determinación del Pago Provisional de IVA Diciembre del 2000**

<b>Ingresos Gravados</b>		<b>Ingresos Exentos</b>	
Ingresos Gravados tasa 15%	Valor	Concepto	Valor
Servicio de cafetería	768,435	Libros y revistas	26,589,051
papelería y arts de oficina	775,630		
<b>Total gravados</b>	<b>1,544,065</b>	<b>Total exentos</b>	<b>26,589,051</b>
(-) Devoluciones y descuentos	-	(-) Devoluciones y descuentos	53,286
<b>Ingresos Gravados tasa 0%</b>	<b>59,900</b>		
Exportación	59,900		
<b>Total actos gravados netos</b>	<b>1,603,965</b>	<b>Total actos exentos netos</b>	<b>26,535,765</b>

**Adquisiciones y Gastos**

<b>Adquisiciones Identif. con actos gravados</b>		<b>Adquisiciones no identificadas</b>	
Adquisiciones Identif. con actos gravados	Valor	Adquisiciones no identificadas	IVA
De adquisiciones	423,200	por adquisición de mercancías	63,480
gastos p/ exportación	105,284		15,793
<b>Adquisiciones identificadas con actos exentos</b>	<b>645,970</b>	<b>Adquisiciones no identificadas</b>	<b>779,907</b>
por adquisición de mercancías	645,970	por adquisiciones y gastos	779,907
<b>Total</b>	<b>6,373,834</b>	<b>Total</b>	<b>956,075</b>

IVA retenido a personas físicas por concepto de honorarios	3,000
--	-------

Determinación de la proporción de IVA	
Valor de los actos gravados	1,603,965
Total de los actos	28,139,730
<b>factor de proporción del IVA acreditable:</b>	<b>5.70%</b>
proporción del IVA no acreditable:	$\frac{94.30\%}{100.00\%}$

**Determinación de IVA NO IDENTIFICADO**

Total de IVA que nos fue trasladado	966,075
(-) IVA identificado con actos gravados	63,480
(-) IVA identificado con actos exentos	96,896
(-) IVA identificado con la exportación	15,793
<b>(=) IVA no identificado</b>	<b>779,907</b>

IVA de adquisiciones no identificado  
 (X) factor de proporción  
 (=) IVA acreditable proporcional

779,907
5.70%
<b>44,455</b>

**RESUMEN**

IVA Traslado	231,610
(-) IVA Acred. De adquisiciones, identificadas con actos gravados	63,480
(-) IVA Acred de gastos e invers. p/ exportación	15,793
(-) IVA Acreditable proporcional	44,455

<b>IVA por pagar o (a favor)</b>	<b>107,882</b>
<b>IVA Retenido</b>	<b>3,000</b>

779,907
44,455
<b>735,452</b>

IVA no identificado  
 (-) IVA Acreditable proporcional  
 (=) IVA no acreditable \*\*

\*\* El IVA no acreditable será deducible de acuerdo al art. 25 fracción XVI de la Ley del ISR

Para efectos de este caso, sólo se llenará la parte relativa al IVA en los formatos de pagos provisionales, ajustes y declaración anual.

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

592

1-D

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

LLA9303094QK

015

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO MES AÑO MES AÑO

12 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cambíelas en centavos alveares a la derecha, sin caracteres distintos a los numéricos)  
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**LIBRERIA LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.**

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN		205002 N	COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003	NÚMERO DE PARCIALIDADES 201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257				
<b>PERSONAS MORALES</b> a. IMPUESTO "SOBRE LA RENTA" (ISR) 110002 b. AJUSTE (ISR) (Deberá acompañar el Anexo 1) 110003 c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA) 120001		107882	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 950018 G. A CARGO 201017 G. (En ningún caso menor que G) 201017 SALDO (E-F) 201013 H. A FAVOR 201013 ISR 950047 I. IVA 950048 I. A CARGO 201017 I. (En ningún caso menor que I) 201017 J. CRÉDITO DIESEL 950019 K. OTROS ESTÍMULOS 950020 L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que G) 201014 M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DA MES AÑO 205004 N. A CARGO 201018 NETO (L - M) (N + M) 201017 O. A FAVOR 201017 P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 201019 Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD 910004 R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q) 900000						
<b>PERSONAS FÍSICAS</b> a. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) 130001 b. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1) 130015 ACTOS 1. ACCIDENTALES DE IVA 130008									
g. IMPUESTO AL ACTIVO 120004 h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL 110010 i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1) 110011									
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES 110017 k. HONORARIOS 110007									
l. ARRENDAMIENTO DE BIENES (BUSO O GOCE) 110020 m. OTROS CONCEPTOS 110013									
<b>PERSONAS MORALES</b> a. RETENCIONES POR SALARIOS 110018 b. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO 110026 c. OTRAS RETENCIONES (ISR) 110024 d. RETENCIONES DE IVA 130003						3000 110882	M. A CARGO 201018 NETO (L - M) (N + M) 201017 O. A FAVOR 201017 P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 201019 Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD 910004 R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q) 900000		
A. TOTAL DE IMPUESTOS 201010 PARTE ACTUALIZADA (No debe incluir la diferencia entre los impuestos y retenciones de carácter económico de acuerdo al CFI) 100025									
C. RECARGOS 100006 D. MULTA CORRECCIÓN 100015									
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D) 201011									
F. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 201019									
G. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD 910004		110882	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001						
H. CANTIDAD A PAGAR (N - Q) 900000		110882	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS						
I. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 201019		110882							
J. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD 910004		110882	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL						

SE PRESENTA POR DUPLICADO



Desarrollo:

**LIBRERIA LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.**  
**Determinación de Declaración anual**  
**IVA 2000**

	Ingresos totales	Ingresos gravados 15%	Ingresos por exportación 0%	Total Ingresos gravados	Ingresos exentos	Factor	IVA trasladado	IVA no identificado	IVA acreditable proporcional
	(A)	(B)	(C)	(D)	E=(A-D)	F=(D/A)	G=(BX15%)	(H)	I=(FXH)
Ene	25,868,048	1,495,699	679,904	2,175,603	23,692,445	8.41%	224,355	673,548	56,648
Feb	22,476,666	2,400,508	-	2,400,508	20,076,158	10.68%	360,076	1,046,818	111,800
Mzo	22,656,339	1,697,446	348,421	2,045,867	20,610,472	9.03%	254,617	980,070	88,500
Abr	23,725,055	1,897,008	394,832	2,291,840	21,433,215	9.66%	284,551	1,171,798	113,196
May	23,378,187	1,970,781	-	1,970,781	21,407,406	8.43%	295,617	1,236,993	104,279
Jun	14,946,740	2,176,245	-	2,176,245	12,770,495	14.56%	326,437	756,604	110,162
<b>AJUSTE</b>	<b>133,051,035</b>	<b>11,637,687</b>	<b>1,423,157</b>	<b>13,060,844</b>	<b>119,990,191</b>	<b>9.82%</b>	<b>1,745,653</b>	<b>5,865,831</b>	<b>575,814</b>
Jul	13,920,403	2,320,531	-	2,320,531	11,599,872	16.67%	348,080	1,113,019	185,540
Ago	26,208,269	1,608,999	194,130	1,803,129	24,405,140	6.88%	241,350	1,684,469	115,891
Set	21,867,969	1,576,958	-	1,576,958	20,291,011	7.21%	236,544	1,269,430	91,542
Oct	27,914,462	2,621,168	-	2,621,168	25,293,294	9.39%	393,175	985,571	92,545
Nov	32,541,886	2,317,579	500,548	2,818,127	29,723,759	8.66%	347,637	1,410,725	122,169
Dic	28,139,730	1,544,065	59,900	1,603,965	26,535,765	5.70%	231,610	779,907	44,455
	<b>283,643,754</b>	<b>23,626,987</b>	<b>2,177,735</b>	<b>25,804,722</b>	<b>257,839,032</b>	<b>9.10%</b>	<b>3,544,048</b>	<b>13,108,952</b>	<b>1,192,598</b>

continúa siguiente página

LIBRERIA LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.

Determinación de Declaración anual

IVA 2000

IVA identificado actos grav.	IVA identificado Exportación	IVA a cargo o (a favor) pago prov	IVA pagado en declaraciones pag. Prov. y ajuste	IVA a cargo o (a favor) en declar. Anual	IVA retenido a personas físicas
(J)	(K)	L=(G+J-K)			
64,625	21,019	82,063	82,063		20,000
67,880	-	180,396	178,156		0
56,978	5,680	103,459	102,066		0
69,832	-	101,524	101,290		5,000
75,560	-	115,779	112,075		10,500
59,800	-	156,475	143,699		0
<b>394,675</b>	<b>26,699</b>	<b>748,465</b>	<b>719,349</b>	<b>29,116</b>	<b>35,500</b>
36,482	-	126,058	126,056		2,000
35,988	3,987	85,483	84,968		0
68,950	-	76,052	76,030		0
58,990	-	241,640	240,648		10,000
63,480	-	161,988	161,987		0
63,480	15,793	107,883	107,354		3,000
<b>722,045</b>	<b>46,479</b>	<b>1,582,926</b>	<b>1,516,392</b>	<b>37,419</b>	<b>50,500</b>

**LIBRERIA LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.**  
**Cálculo Anual de IVA del ejercicio 200**

<b>Impuesto del Ejercicio Neto a cargo</b>	<b>1,582,926</b>
<b>Pagos Provisionales</b>	
Enero	82,063
Febrero	178,156
Marzo	102,066
Abril	101,290
Mayo	112,075
Junio	143,699
Julio	126,056
Agosto	84,968
Septiembre	76,030
Octubre	240,648
Noviembre	161,987
Diciembre	107,354
<b>(-) Total de Pagos provisionales</b>	<b>1,516,392</b>
<b>(-) Pago hecho en ajuste</b>	<b>29,116</b>
<b>(=) Diferencia a cargo o (a favor)</b>	<b>37,419</b>

**Notas:**

- \* *Para efectos de este caso, sólo se llenará la parte relativa al IVA en los formatos de pagos provisionales, ajustes y declaración anual.*
  
- \* *Para el llenado de la forma 2 (Declaración anual del Ejercicio, personas morales del Régimen General de Ley), se considera el formato actual, ya que aún no se ha dado a conocer el nuevo diseño que deberá estar en concordancia con los elementos ya señalados para efectos de IVA acreditable.*

A continuación serán mencionados los elementos del artículo 4 de la LIVA para la determinación del IVA acreditable.

<b>IVA ACREDITABLE</b>	
DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	722,045
(+) IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	46,479
(+) OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO	1,192,598
<b>(=) IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO</b>	<b>* <u>1,961,122</u></b>

<b>FACTOR DE PRORRATEO IVA</b>	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS EN EL EJERCICIO	25,804,722
(/) VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL EJERCICIO	283,643,754
<b>(=) FACTOR DE PRORRATEO</b>	<b><u>0.0910</u></b>
IVA NO IDENTIFICADO	13,108,952

Datos correspondientes al ejercicio 2000

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



2P1A004 T 527

2

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.  
PERSONAS MORALES,  
RÉGIMEN GENERAL.**

LLA93030940K  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
PERIODO  
MES AÑO MES AÑO

015  
ALR

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (Indicaciones en cursiva, situadas a la derecha, en caracteres distintos a los números)

01 2000 12 2000

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**LIBRERIA LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.**

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:		DECLARACIÓN 205002		COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003		MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA	
N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR DIFERENCIA		DECLARACIÓN 205002 N		COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003		MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA 20527	
C = COMPLEMENTARIA POR DIFERENCIA		DECLARACIÓN 205002 N		COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003		MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA 20527	
R = CORRECCIÓN		DECLARACIÓN 205002 N		COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003		MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA 20527	
A. ISR	110001						
B. IA	120027						
C. IA	130004		37419				37419
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	20100						
E. PARTE EXCIDENTAL DE IMPUESTOS (Se cancela el diferenciamiento entre los impuestos y el monto de exención, conforme al inciso II del artículo 17 del Código de Comercio)	100000						
F. RECARGOS	100000						
G. MULTA CORRECCIÓN	100013						
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011		37419				
MARQUE CON 'X' SI ES CONTROLADORA (1)		118229					
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>							
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	JIRJ72022624S					37419	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE Población							
APELLIDO PATERNO	JIRENEZ						
APELLIDO MATERNO	RODRIGUEZ					37416	
NOMBRE (S)	JOEL ISRAEL						
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS						PARCIALIDADES	
CANTIDAD A PAGAR				CREDITO AL SALARIO PAGADO EFECTIVO		100018	
				BALDO (H - I)		201012	
				ISR		100047	
				IA		100048	
				CANTIDAD A COMPENSAR		100049	
				IEPS		100052	
				CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR		100052	
				M. CREDITO DE SEL		100018	
				N. OTROS ESTIMULOS		100030	
				O. SUBTOTAL A CARGO (J - L - M - N)		201014	
				P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECIBIÓ		201015	
				DIA MES AÑO		200004	
				NETO (O - P) + (R - Q)		201016	
				R. A FAVOR		201017	
				S. SUPUESTO SOLICITARIA AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES SI ANOTE EL NUMERO DE SELLOS		201018	
				T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		201019	
				U. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD		100014	
				V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U)		201020	
				NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS		299001	
						017364000274834653	

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

(1) VER CLAVES ALR EN LA PAGINA 8  
(1) ÚNICAMENTE LLENARÁN ESTA FORMALAS CONTROLADORAS QUE NO SE CONSIDERAN PURAS EN LOS TÉRMINOS DEL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57-A DE LA LISR  
SE PRESENTA POR DUPLICADO



3

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
LLA93030940K

2P3A006

529

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (*)			
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES T.A.S.A.	A 15 %	131001	23626987
	B. 131005 %	131002	
	C. EXPORTACIÓN	131003	2177735
	D. OTROS	131004	
	E. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D)	131005	25804722
	F. POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131006	257839032
	G. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F)	131007	283643754
	H. IMPUESTO CORRESPONDIENTE	131008	3544048
	I. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	131009	1961122
	J. A CARGO	131010	1582926
K. A FAVOR	131011		
L. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE POR ENAJENACIÓN DE BIENES INDUSTRIALES O INMOBILIARIOS	131012		
M. PAGOS PROVISIONALES	131013	1545508	
N. PAGOS EN AJUANAS	131014		
O. A CARGO	131015	37419	
P. A FAVOR	131016		
Q. BALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017		
R. A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018		
S. DEVOLUCIÓN INMEDIATA	131019		
T. COMPENSACIONES APLICADAS	131020		
U. A CARGO	131021	37419	
V. A FAVOR	131022		
W. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	131023		
X. A CARGO (Pase esta importe al renglón C de la cartilla)	131024	37419	
Y. (Deberá anotarse en el renglón C de la cartilla)	131025		

CONCEPTO	I. DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO	II. DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1)	III. ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO (2)
CONSTRUCCIONES	113001	113002	113003
MAQUINARIA Y EQUIPO	113004	113005	113006
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	113007	113008	113009
INVERSIONES EN EQUIPO DE TRANSPORTE			
AUTOMÓVILES	113010		113011
OTROS	113012	113013	113014
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	113015	113016	113017
EROGACIONES EN PERIODO PROPRERATIVOS GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	113018		113019
TOTAL	113020	113021	113022

COEFICIENTE DE UTILIDAD (3)							
UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES		EN DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES		DETERMINADO POR AUDITORÍA FISCAL		PARA PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE (4)	
118201	118202	118205	118206	118209	118210	118211	118212
118203	118204	118207	118208			EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE	118213

1. LAS INVERSIONES CONTROLADAS NO UTILIZARÁN ESTE CUADRO DEBEN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOBRE EL IVA UTILIZANDO EL CUADRO RESPECTIVO DE LA FORMA 2-A  
 2. SE APLICARÁ EN LOS BIENES Y SERVICIOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES  
 3. MONEDA ORIGINAL DE LA INVERSIÓN  
 4. SE ANOTARÁN LAS CANTIDADES ENTERAS EN EL CAMPO DE LA UNIDEDAD Y LAS DECIMALES EN EL DE LA DÉCIMA.  
 5. PARA SER APLICADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE AL QUE SE DECLARA CUANDO NO RESULTE COEFICIENTE. SE ANOTARÁ EL QUE RESULTE CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRASE 1 DEL ARTÍCULO 12 DE LA LSA

PROGRADI  
PROGRAMA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

LLA93030940K

2P4A007

530

1	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
	SUELDOS Y SALARIOS (Se deberá acompañar el Anexo D)	117001	11201	
	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002	11202	
	HONORARIOS A PERSONAS FÍSICAS	117003	11203	13203
	ARRENDAMIENTO A PERSONAS FÍSICAS	117004	11204	13204
	ADICCIÓN DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	117005		13205
	PAGOS AL EXTRANJERO	117006	11206	13206
	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCIÓN	117007	11207	13207
				50500

2	CONCEPTO	A. EFECTIVO Y/O BIENES	B. PRESUNTOS	C. PARTES SOCIALES, ACCIONES O REINVERTIDOS
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINR)	111703		11170
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)	111704		11171
	NO PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFINR)	111705	111708	11172
	IMPUESTO	111702	111707	

3	CONCEPTO	REEMBOLSO O REDUCCIÓN DE CAPITAL D. CANCELACIÓN DE ACCIONES (*)	E. OTRO	F. SUMA (A + B + D + E)
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINR)	111715	111720	
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)	111716	111721	
	NO PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFINR)	111717	111722	
	IMPUESTO	111714	111719	111723

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO				
UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA DEL EJERCICIO	118218		PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PRESUNTOS DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS	118222
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA	118219		PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118221
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	118220		ISR CAUSADO EN EXCESO DEL LA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR (1)	118224
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN	118221		(1) DE CONFIRMACIÓN CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 9 DE LA LIA.	

IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES				
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010		OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
EXPORTACIONES TEMPORALES	118001		EXPORTACIONES DEFINITIVAS	118002

(\*) CUANDO EL CONTRIBUYENTE SE UBICQUE EN EL SUPUESTO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 120 DE LA LISR, ANOTARÁ LA SUMA DE LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS CITADAS EN EL MISMO.

## **CONCLUSIONES**

## CONCLUSIONES

La mecánica de acreditamiento, del IVA con la reforma fiscal del 2000, y las obligaciones de los contribuyentes de este impuesto, requieren de mayor atención de parte de las personas que están involucradas en alguna de las etapas productivas, mayor control contable y administrativo de sus operaciones, son la clave para evitar complicaciones en el correcto pago del impuesto, específicamente, los contribuyentes con actividades gravadas y exentas, deben tomar en cuenta la obligación de registrar en la contabilidad las actividades exentas y gravadas cada una de las actividades relacionadas con las compras, exportaciones, gastos, inversiones, es recomendable tener diferentes cuentas por los conceptos de **VENTAS** con actividades gravadas tasa 15%, con actividades gravadas tasa 10%, con actividades gravadas tasa 0%, con actividades exentas y de **IVA ACREDITABLE** por compras de actividades gravadas al 15%, por compras de actividades gravadas 10%, por compras de actividades exentas, de exportaciones, de inversiones y gastos y de importaciones

Esto evitará mayores complicaciones en el momento de calcular el pago de impuestos, ya que la contabilidad será analítica y facilitará el cálculo del factor de acreditamiento para los contribuyentes con actividades mixtas.

El factor de acreditamiento depende de la actividad de cada período de pago (mes, trimestre), es decir, habrá variaciones, ya que el monto de los ingresos gravados y exentos es diferente en cada uno de los meses, por lo tanto es obligación del contribuyente, determinar el ajuste a los pagos provisionales, para evitar diferencias en el cálculo del impuesto anual.

La nueva mecánica de acreditamiento para el año 2000, sigue la política fiscal de obtener mayores recursos por medio de la mayor recaudación de impuestos, en

este año, por medio de la modificación del mecanismo de acreditamiento, los contribuyentes con actividades combinadas tienen menor posibilidad de acreditar el IVA que le fue repercutido con motivo de inversiones que hubiera efectuado, ya que comparado con 1998 y 1999, este nuevo procedimiento sólo permite acreditar al 100% el impuesto trasladado por concepto de compras, dejando fuera el que le hubieran repercutido por otros gastos e inversiones efectuadas por el contribuyente.

## BIBLIOGRAFÍA

- PÉREZ, Inda, Luis Manuel. Aplicación práctica de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. México, 5 ed., ISEF, 2000.
- PÉREZ, Inda, Luis Manuel. El nuevo sistema de acreditamiento del IVA. México, 1 ed., ISEF, 2000.
- GUTIÉRREZ, Martínez, Javier. IVA Acreditable 2000. México, 2 ed., ISEF.2000.
- PEÑA, Cárdenas Carmen. Pago de Impuestos en Español. México, Rocar, 2000
- SANCHÉZ, Miranda, Amulfo. Aplicación Práctica del Código Fiscal. México, 2 ed. ECAFSA. 2000.

## LEYES Y REGLAMENTOS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado 2000.
- Reglamento del Impuesto al Valor Agregado 2000.
- Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- Miscelánea Fiscal 2000-2001